



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del
Artista en la Ley 28131**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Ccoa Mamani, Yimmy Enrique (ORCID: 0000-0001-8711-354X)

Chavez Colque, Rosa Angelica (ORCID: 0000-0001-9808-7092)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación
Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi padre Serapio Ccoa por formarme desde temprana edad sin limitarme a ser el mejor, en honor a su legado y a su memoria, a mi madre quien desde el cielo es el ángel que guía mis pasos, a mis seres queridos por su infinito apoyo y compañía.

Le dedico la presente Tesis a mis padres Natalia Colque y Crisóstomo Chávez, por haberme brindado su confianza, sus palabras de aliento para seguir estudiando, a mis hermanos Britney y Cristofer por brindarme su apoyo incondicional en cada momento, y poder cumplir mi meta de forjarme como profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por habernos dado fuerzas en los momentos difíciles, a nuestros parientes cercanos por animarnos a seguir adelante y poder cumplir nuestras metas profesionales.

Agradecemos a nuestro asesor, Dr. Prieto Chávez Rosas Job, por habernos brindado valiosos conocimientos para la realización de nuestra tesis.

Agradecemos a la comunidad de artistas SIMUAR-AQP, por proporcionarnos toda la información requerida para el presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
<u>3.1.</u> Tipo de Investigación.....	16
3.2. Variables y operacionalización.....	17
3.3. Población, muestra y muestreo.....	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.5. Procedimientos.....	26
3.6. Método de análisis de datos.....	27
3.7. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS.....	28
V. DISCUSIÓN	34
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	47

Índice de cuadros y tablas

Cuadro 01 Población.....	22
Cuadro 02 Estratificación de muestra.....	25
Cuadro 03 Validación de Instrumento	26
Tabla 04: Los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte.....	28
Tabla 09: La falta de conocimiento de los derechos laborales que la Ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas hace vulnerable a este sector de trabajadores de las artes.....	29
Tabla 10: Los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente.....	31
Tabla 12: Los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al Fondo de derechos sociales del artista.....	32

Índice de gráficos y figuras

Figura 04: Los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte.....	28
Figura 09: La falta de conocimiento de los derechos laborales que la Ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes.....	30
Figura 10: Los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente.....	31
Figura 12: Los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al Fondo de derechos sociales del artista.....	33

RESUMEN

En la presente investigación titulada “Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131”, tuvo como objetivo principal analizar los derechos laborales y de seguridad social de los Artistas previo a la aparición de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte, tiene como objetivo específico identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales reconocidos por la ley 28131 a los trabajadores artistas, haciendo vulnerable a este sector del arte, además identifica los mecanismos legales más adecuados que permiten al artista trabajar en conformidad con la legislación vigente y conocer las ventajas de laborar conforme al Régimen laboral especial del artista con registro en el Fondo de derechos sociales del artista.

En la investigación se determinó que es de tipo fundamental también conocida como investigación pura o fundamental por el cual nos conlleva a incrementar nuevos conocimientos, el diseño es no experimental, el nivel de investigación es descriptivo-correlacional, tiene una característica opcional de describir fenómenos sociales el cual conlleva a que no requiera hipótesis. Se utilizó como instrumento el cuestionario que contenía 10 ítems, está conformada por cinco ítems referentes a la variable independiente y cinco ítems referentes a la variable dependiente, los que fueron realizados por 52 artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos.

Se concluyó que en la actualidad los artistas independientes no cuentan con la protección de la ley 28131, siendo la seguridad social uno de los puntos más importantes, como el acceso a servicios de salud, a la obtención de un seguro de vida para los artistas, seguridad laboral a efectos que reduzcan los accidentes laborales, y el derecho a una pensión de vejez.

La existencia del Fondo de Derechos Sociales del Artista, es de mucha importancia para el trabajador del arte, quien no ha cumplido con inscribirse por desconocimiento de la ley 28131.

Palabras claves: Derechos laborales del artista, seguridad social del artista, acceso a la salud y pensiones, derechos sociales.

ABSTRACT

In the present investigation entitled "Modification of the labor the artist and social security rights of the Artist in Law 28131", its major objective is to analyze the labor and social security rights of the Artist in the face of the emergence of informality and violation of the rights of the worker. of art, with the present investigation it has a specific objective, to identify the lack of knowledge of the labor rights that Law 28131 recognizes to artist workers, making this sector of art workers vulnerable and also to determine the most suitable legal mechanisms so that artists can work in accordance with current law and know the benefits of working in a special labor regime for the artist with a record of social rights funds for the artist.

In the investigation, it was determined that it is of the Basic type, which leads us to increase new knowledge, the design is non-experimental, the level of investigation is descriptive-correlational, it has an optional characteristic of describing social phenomena, which implies that they do not require hypotheses. The questionnaire containing 10 items was used as an instrument, it is made up of 5 items referring to the independent variable and 5 items referring to the dependent variable, which were carried out by 52 independent artists.

It was concluded that currently independent artists do not have the protection of Law 28131, with social security being one of the most important points, such as access to health services, obtaining life insurance for artists, job security in order to reduce work accidents, to an old-age pension.

The existence of the Artist's Social Rights Fund is very important for artists, who do not comply with the inscriptions for the reason that they are unaware of Law 28131, the Artist's Law.

Keywords: Modifications of labor rights, social security of the artist, access to health and pensions, social rights.

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la recomendación sobre la condición de artista aprobada por la UNESCO en su sesión del 27 de octubre de 1980, se considera artista intérprete o ejecutante a toda persona natural que represente o ejecute una obra artística, utilizando su cuerpo o sus habilidades, con o sin instrumentos, de exhibición pública o privada. En el marco de nuestras disposiciones, la carta magna, en el Título I, De la persona y de la Sociedad, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2, Inciso 8, establece que el Estado tiene la obligación de promover el acceso a la cultura, propiciar su desarrollo y difusión, de la misma forma el artículo 3º de la vigente ley 28131 establece entre sus objetivos normar el reconocimiento, la tutela, el ejercicio y la defensa de los derechos morales, patrimoniales, laborales y de seguridad social, que le corresponden al artista interprete y ejecutante, así como a sus interpretaciones y ejecuciones.

Sin embargo en la actualidad los artistas no gozan de derechos pensionarios y de salud, por desconocimiento de la ley y la informalidad de los empleadores del trabajador artista y técnicos vinculados a dicha actividad, no se inscribe al trabajador artista en los regímenes de seguridad social, por esta razón es necesario la implementación de un sistema de pensiones y de prestaciones de salud única y exclusiva para los trabajadores artistas, quienes desconocen los derechos que la ley 28131 les reconoce, el Régimen laboral especial del artista establece que no están incluidos en este régimen laboral aquellos que realizan sus actividades de forma autónoma e independiente, para el trabajador de las artes, la ley no les ha dado ningún favor, no se percibieron los beneficios esperados, muy por el contrario se ha creado la confusión y el caos entre los trabajadores artistas, el desconocimiento de los derechos laborales y sociales deja vulnerable a este sector del arte.

Al respecto el artículo 42º de la ley 28131 considera al artista y al trabajador técnico vinculado a la actividad artística como obligados a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud, sin embargo, al considerarlos como un régimen laboral especial, ha encomendado al MTPE, disponer las acciones necesarias a fin

de garantizar sus derechos previsionales conforme al artículo 54^o de la presente ley. En cuanto al sistema de pensiones, el Decreto Supremo N.º 058-2004-PCM, y el artículo 23^o del Reglamento de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante, disponen que el trabajador artista puede optar entre el sistema de pensiones administrado por las Oficina de Normalización Previsional (ONP) o por el Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (AFP). Entorno a los sistemas de prestaciones de salud la norma reglamentaria no ha previsto nada al respecto, lo cual nos lleva a considerar que sobre este aspecto existe un vacío legislativo pendiente de modificación. Del mismo modo la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N.º 28806, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Ley 28131, son mecanismos legales que protegen los derechos del trabajador de las artes, no obstante, la norma legal vigente no ha resuelto el problema social del artista, en efecto el desinterés por parte de los servicios de fiscalización ha dado paso a la informalidad y desprotección del artista.

Por otra parte la implementación de un sistema de pensiones y de prestaciones de salud única y exclusiva para los trabajadores artistas, requiere de una regulación especial, el MTPE es el encargado de dicha modificación según el artículo 46^o de su reglamento de organización y funciones, por un lado estableciendo la posibilidad de adelantar la edad de jubilación para aquellos grupos de trabajadores artistas que realizan labores que implican un riesgo para la vida o la salud, y de otro, ser considerados afiliados regulares del Seguro Social de Salud, en la medida que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias y 24 horas semanales, y no como lo establece la vigente ley 28131 en su artículo 31^o al indicar como jornada ordinaria ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales. En síntesis los artistas se encuentran en una situación muy especial con respecto a otras categorías de trabajadores, la jornada laboral del artista es atípica, nocturna, esporádica y acumulativa, como muestra tenemos el caso del músico, el cual es muy particular, ya que este no trabaja todos los días como un obrero común, el músico trabaja de manera alternada, surgiendo así la necesidad de encontrar los mecanismos adecuados para que el artista pueda trabajar conforme lo enmarca la ley, debiéndose calcular para tales efectos los aportes en base a la remuneración mínima vital, esto es viable si se tiene en cuenta la especial naturaleza y características de este sector de trabajadores, lo que justifica un tratamiento de

excepción para los beneficios de jubilación y de prestaciones de salud, como ejemplo señalamos también la labor realizada por los acróbatas y trapecistas en la actividad circense, o los matadores de toros en las ferias taurinas, una gran mayoría de artistas tienen la voluntad de aportar, de cambiar su modalidad de trabajo, de formalizarse, pero no cuentan con un marco legal que se adecue a su realidad, el 90% de los trabajadores artistas no conocen la ley 28131, ni el Régimen laboral especial del artista y mucho menos la existencia del Fondo de derechos sociales del artista.

Como se puede inferir la problemática de la informalidad se encuentra estrechamente relacionada en la medida que los empleadores de artistas, no cumplen con inscribirse en el FDSA, ya que estos deberían de registrarse como Medianos y Pequeños Empleadores, conformar su empresa inscrita debidamente en el MTPE, así como en las municipalidades, como era con la anterior Ley N.º 19479, en la cual se les otorgaba un carnet y una licencia de funcionamiento que les permitía realizar eventos artísticos conforme a lo establecido por la normativa legal.

Finalmente de estas evidencias podemos afirmar que las reglamentaciones laborales generales, si bien protegen al trabajador en general, se quedan cortas en lo referente a los artistas, de igual manera las normas del derecho civil no solucionan la situación de los trabajadores del arte, ya que por las características especiales de la actividad que desarrollan requieren un articulado especial que inspire la verdadera naturaleza de su labor y que por lo mismo haga justicia al esfuerzo y aporte de estos grandes maestros del arte.

El presente trabajo se justificó en la necesidad de modificar de manera idónea y de acuerdo a la realidad planteada los derechos laborales y de seguridad social del artista en la ley 28131, la justificación práctica se basó en actualizar la legislación existente con respecto a los derechos del artista, debido a la cambiante situación económica, social y política que atraviesa nuestro país, estos fenómenos resaltan la necesidad de contar con un adecuado marco normativo, la justificación jurídica está basada en el artículo 31º referente a la jornada laboral, el artículo 42º sobre pensiones y prestaciones de salud, y el artículo 54º sobre derechos laborales y previsionales, en la ley 28131, asimismo el artículo 23º del Decreto Supremo, N.º

058-2004-PCM, sobre pensiones y prestaciones de salud, para la justificación teórica encontramos concepciones racionales de autores que escriben referente al tema de investigación, se realizó un estudio analítico, detenido, riguroso y profundo de la teorías aplicadas a la presente investigación con el objeto de realizar un análisis de la ley mencionada, partiendo del material recopilado hemos desarrollado el tema en relación a determinados puntos y su incidencia en nuestra legislación, recurriendo también al derecho comparado, la justificación metodológica fue de mucha relevancia, pues ayudo a sustentar y desarrollar toda la información recopilada aprovechando la falta de legislación para la obtención de una respuesta objetiva, el enfoque de investigación fue cuantitativo, con respecto a la justificación social se pudo apreciar que el artista se encuentra en situación de abandono y desprotección, acepta condiciones inapropiadas por parte de los empleadores de artistas, lo que termina afectándolo nocivamente en su mayoría de casos, gran parte de los trabajadores del arte terminan los últimos años de su vida en la extrema pobreza, sin respaldo del estado y viéndose obligados a solicitar una pensión de gracia.

La presente investigación tuvo como objetivo principal; Analizar los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte, como primer objetivo específico; Identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales que la ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas, haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes, como segundo objetivo específico; Determinar los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente, con respecto al tercer objetivo específico, Identificar los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al FDSA.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente investigación podemos apreciar que los derechos del Artista en el Perú siempre han causado inquietud en los legisladores y en los juristas, desde la independencia y la posterior promulgación de la primera Constitución del Perú en 1823, se han establecido diversas normas tratando de resolver este problema social que aqueja a miles de artistas.

La primera Ley del Artista, Decreto Ley N.º 19479, promulgada por el gobierno de turno de 1972, hasta el año 1980 las empresas contratantes de artistas, cumplieron con el mandato de la ley en su totalidad, posteriormente los empresarios inician un progresivo desacato, desconociendo en forma unilateral el derecho de los artistas al pago del sexto adicional semanal, se niegan a entregar copias de los contratos, asimismo al depósito de los dos dozavos para la remuneración vacacional y la compensación por tiempo de servicios, ante la complaciente indiferencia de los funcionarios del Instituto Peruano de Seguridad Social. El desacato total a la ley se inicia en la década de los noventa, las instancias administrativas del MTPE no realizan las inspecciones y no aplican las correctivas para evitar el desacato, SIMUAR-AQP (2022).

Resolución ministerial N.º 053-JUS, del año 1986, constituye una comisión encargada de elaborar un proyecto de Ley General del Artista, integrada por representantes del INC, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y organizaciones de artistas de Lima, sin embargo no fueron tomados en cuenta los representantes de artistas de las regiones, esta comisión de ancha base elaboro el proyecto y fue remitido al Ministerio de Justicia, luego de correcciones paso al Consejo de Ministros quienes lo revisan y hacen lo suyo remitiéndolo al Poder Legislativo como iniciativa parlamentaria del poder ejecutivo. El congreso recibe el proyecto y lo asienta con el N.º 1755-87-S, la cámara de senadores lo remite a cuatro comisiones, pasando a orden del día, el proyecto sustitutorio de la comisión de educación aprueba siete artículos, los cuales no solo distorsionaban el espíritu de la ley y la letra del proyecto, sino que vulneraban los derechos adquiridos en el decreto ley 19479, después de marchas y contramarchas en el senado por diferentes sectores llega al poder ejecutivo antes del término de su gestión, pero no logra su promulgación, SIMUAR-AQP (2022).

Posteriormente en el año 2003 después de haber transcurrido 31 años de la primera ley del artista, el gobierno publica la ley 28131, la misma que fue reglamentada por el Decreto Supremo 058-2004-PCM, en julio del 2004, esta última ley fue producto de una propuesta legislativa de la Sra. Actriz congresista Elvira de la Puente y una comisión de gremios de artistas donde no estuvieron representantes de los artistas músicos. Para el año 2011, durante la gestión de la ex ministra Susana Baca se formó un equipo de trabajo, quienes a su vez trabajaron con personal técnico del Ministerio de Cultura, encargados del estudio y análisis de una nueva propuesta legislativa aduciendo que la vigente ley 28131 no se adecuaba a la realidad de todos los artistas. A inicios del año 2013 el ex congresista Jhony Cárdenas Cerrón convocó a mesas de diálogo y por primera vez con la participación de representantes de sindicatos regionales, luego de 24 mesas de trabajo no llegó a ser dictaminado por las comisiones y concluido el periodo legislativo fue enviado al archivo. Para el año 2016 bajo la presidencia del congresista Francisco Petrozzi, se formó un grupo de trabajo encargado de analizar la ley del artista y proponer una nueva, se convocaron 12 sesiones y se emitió una opinión técnica con una serie de observaciones que no fueron subsanadas, en julio del 2020, el estado peruano en el periodo de la Ministra Sonia Guillen solicitó a la UNESCO la asistencia técnica para la actualización de la ley 28131, a través del Ministerio de Cultura, obteniéndose una respuesta positiva, para el año 2022 no se ha cumplido con la reunión prometida por el Ministerio de Cultura y no se ha vislumbrado ninguna voluntad de cumplir con la responsabilidad contraída, SIMUAR-AQP (2022).

Ley N°28131, tiene por objeto el reconocimiento y la protección de los derechos morales, conexos, patrimoniales, laborales y de seguridad social, promueve el permanente desarrollo profesional y académico del Artista, incentiva la creación y desarrollo de fuentes de trabajo a través de todos los trabajadores de la actividad. Publicado en el año 2003 establece un régimen de los derechos y obligaciones que debe tener el artista para velar por sus derechos, la ley específica a los artistas en todo tipo de modalidades, artistas de obras escénicas, teatrales, cantautores, músicos, artistas circenses, artistas del folclor, artistas de las artes plásticas, televisivos, entre otros, en su Artículo 10º hace referencia a los derechos de propiedad intelectual, Moral y Patrimonial, correspondientes al artista siendo

inherentes a su condición humana los cuales constituyen derechos fundamentales teniendo la categoría de Perpetuos, Inalienables, Inembargables, Imprescriptibles e Irrenunciables. El Artículo 31º establece que la jornada laboral para varones y mujeres mayores de edad es de 8 horas diarias y 48 horas semanales como máximo, indicando además que dentro de la jornada diaria se incluirá el tiempo destinado a ensayos, caracterización y actividades preparatorias, en su artículo 42º sobre pensiones y prestaciones de salud, establece que el artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente ley, el artículo 54º prescribe de las labores a cargo del MTPE, considerando al Régimen laboral especial del Artista, el MTPE dispondrá de las acciones necesarias a fin de garantizar los derechos laborales y previsionales, de igual manera el artículo 23º del Decreto Supremo N.º 058-2004-PCM, sobre pensiones y protección de la salud, señala en cuanto al régimen previsional del trabajador artista, que este puede optar entre el sistema de pensiones administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), o por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, rigiéndose por sus respectivas normas.

Decreto Ley 19479, este decreto es conocido como la ley del artista y fue promulgado en el año 1973, cuya función fue regular las relaciones de los artistas con sus empleadores, la finalidad es promover la producción de obras artísticas con participación de artistas nacionales como internacionales. Los derechos laborales tienen que brindar garantías jurídicas para que así los artistas cuenten con un respaldo jurídico ante algún incumplimiento. Dentro de las normas de protección de los derechos del artista se crea el Fondo de Derechos Sociales de los Artistas, el cual está encargado por EsSalud, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, la Federación Nacional de Artistas del Espectáculo y las Organizaciones Sindicales de Artistas Circenses, Músicos, y Folkloristas, su principal finalidad fue recaudar y pagar a los artistas remuneraciones, compensaciones por tiempo de servicios, tenemos que recalcar que en la presente ley en el Capítulo II, Art.12 se estableció un contrato de trabajo artístico donde se especifica los requisitos necesarios para celebrar un contrato de trabajo. Este Decreto Ley fue derogado por la Ley N.º 28131

con excepción de sus artículos 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 24º, los cuales hacen referencia al FDSA.

La Ley General de Inspección del Trabajo, Ley 28806, tiene por objeto regular el sistema de inspección del trabajo, es un sistema único e integrado, está constituido por un conjunto de normas, los funcionarios contribuirán a la implementación del sistema de inspección del trabajo, dicha intervención es un servicio público cuya función es controlar el cumplimiento de las normas exigiendo responsabilidades administrativas para brindar orientación y asesoramiento, contiene los principios organizativos que rigen el sistema de inspección del trabajo, tales como el principio de legalidad sujeto a la Constitución, las leyes, reglamentos y normas vigentes, la función de la inspección del trabajo es controlar y exigir el cumplimiento de las normas legales basadas en los derechos laborales fundamentales en materia de relaciones laborales individuales y colectivas, normas de protección de los derechos laborales de los trabajadores en las empresas, prevención de riesgos laborales, promoción del empleo y adecuada formación en el puesto de trabajo, así como sistemas temporales y prestaciones sanitarias, incluye planificación y programación de las inspecciones, la distribución de territorios según la capacidad. La SUNAFIL junto con las autoridades regionales y las autoridades administrativas competentes, es responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable.

La Ley de Modernización de la Seguridad Social Ley 26790, que reconoce el derecho al bienestar y garantiza el acceso gratuito a las prestaciones de salud por parte de las instituciones públicas y privadas, también se formula con principios de equidad, solidaridad y eficiencia para facilitar el acceso a los servicios de salud, el Ministerio de Salud es responsable del plan estatal para brindar atención integral de salud a las personas de bajos recursos, la Seguridad Social en salud asegura a sus afiliados y les presta servicios preventivos y promocionales de rehabilitación y bienes sociales, tiene la función de prestar servicios en las áreas de prevención, promoción y atención de la salud, asistencia social y promoción social, el derecho a las prestaciones es el siguiente, subsidio por incapacidad temporal, subsidio por maternidad y lactancia, en su artículo 19º se constituye un seguro adicional de riesgos laborales, el cual otorgaría un seguro adicional a los trabajadores involucrados en actividades de alto riesgo, pasando a obligarlos a contar con una

organización patronal para apoyar su salud, prestaciones sociales, pensión por incapacidad temporal o permanente y gastos funerarios por accidentes de trabajo.

Rueda (2011), menciona que el FDSA es de carácter privado y tiene como objetivo principal el pago de remuneraciones, gratificaciones por fiestas patrias y navideñas, vacaciones pagadas y compensación por tiempo de servicio, este fondo es administrado por ESSALUD quien recauda los aportes de los artistas, técnicos vinculados a la actividad artística y oficios conexos, también suscribe convenios de recaudación con entidades públicas. El FDSA está integrado por un patrimonio individual y un común, el fondo común se encarga de los pagos extemporáneos de las aportaciones al fondo, donaciones y legados. Toda persona que suscriba un contrato con las personas mencionadas en el artículo 4º de la ley 28131 deberá registrarse en el FDSA, en el caso de una persona jurídica dicha obligación será asumida por la empresa y deberá tener la responsabilidad de contribuir al Fondo.

El Régimen laboral del artista es de naturaleza laboral, propicia condiciones favorables para la ejecución de contratos de trabajo de conformidad con la ley, indica que la jornada laboral es de ocho horas al día y 48 horas a la semana, esta jornada está abierta tanto a hombres como a mujeres de acuerdo a la ley del artista, de igual forma, se puede llegar a un acuerdo o decisión donde el empleador puede negociar una jornada laboral más corta y en caso de incumplimiento se considera infracción, la ley regula el pago de horas extras, el trabajo nocturno, las horas de ensayo y caracterización, los días feriados serán regulados por la legislación. Todo artista que preste un servicio tiene derecho a una remuneración justa, equitativa y adecuada a su trabajo, todo empleador que requiera o contrate a un artista debe pagar mensualmente al FDSA lo correspondiente a remuneración vacacional y compensación por tiempo de servicio, las vacaciones y gratificaciones son efectuadas por el empleador debiendo acumularse sus aportes para beneficio individual del trabajador del arte, Régimen laboral del Artista en el Perú (2022).

Por su parte Rodríguez (2004), en su Congreso Nacional del Cuzco definió los principios del derecho del trabajo como las normas que regirían directa o indirectamente los conflictos laborales, que ayudarían a impulsar la nueva normativa y la solución de conflictos, entre los principios que enfatizó se encuentran los principios inmediación y oralidad, que deben contribuir a mediatizar, absolver y redefinir el proceso laboral con ayuda de los elementos probatorios y ser oralizado

por las partes, los jueces deben considerar la causa de la controversia, el principio de concentración y el de celeridad procesal para tomar una decisión, donde los sujetos que intervienen en el proceso desde el inicio hasta el final del juicio deben ser continuos para no demorarse, el principio de economía procesal y el de veracidad siempre buscan la verdad formal y legítima.

Al respecto Lucas (2015) en su tesis la Legitimidad Constitucional de los regímenes laborales especiales, nos menciona que en nuestra legislación peruana el derecho de trabajo tiene otra perspectiva, el régimen común y régimen especial, en el primero su ámbito es de los trabajadores que laboran personalmente, remunerada y subordinada, mientras que en el ámbito especial se regula las distintas formas de los derechos laborales del trabajador, el ambiente laboral tiene mucha relevancia con el tiempo de trabajo de una persona y su buen desarrollo personal y social, de acuerdo al vigente marco legal en el régimen público contamos con 15 regímenes laborales de los cuales tres son generales, el 276 con carrera administrativa, la 728 de la actividad privada con vínculo laboral, y el 1057 contrato administrativo de servicios CAS, dentro de los regímenes laborales en el sector privado del ya mencionado Decreto Legislativo 728 encontramos los Regímenes Especiales, cada uno legislado por su propia legislación de acuerdo al tipo de actividad que desarrolla, así encontramos el Régimen laboral del Artista el cual regula los derechos laborales y de seguridad social de los artistas, incluyendo en este régimen laboral a los Intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística, quienes prestan sus servicios de modo personal e intransferible, también encontramos en este régimen la Cláusula de Exclusividad dentro del contrato de trabajo en la cual el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas restringiéndolos a determinados medios o especialidades a cambio de una adecuada remuneración compensatoria por un periodo no mayor a una año renovable. Base legal, artículo 41º de la Ley 28131 y el artículo 22º del Decreto Supremo 058-2004-PCM.

Por otra parte Pacheco (2021) en su tesis el derecho a una pensión justa y equitativa entre los jubilados de la ONP Perú 2020, en su conclusión explica que no todos los jubilados tienen una vida digna y pueden vivir de acuerdo a su estilo de vida, no pudiendo cubrir las necesidades básicas de todo ser humano, ya que el dinero que reciben no llega a cubrir el costo de alimentación y vivienda, el Estado

está en la obligación de corregir y cambiar la ley en beneficio de los ciudadanos de la tercera edad, para que puedan tener sus pensiones adaptadas a sus necesidades y a su estilo de vida.

Igualmente Meléndez (2013) en su artículo Seguridad social y libertad de acceso a la salud y pensiones, menciona que los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos, son una combinación positiva de los derechos humanos, por lo que no existe jerarquía entre ellos, cada uno es independiente y único, y se aplica por igual y libremente a los derechos sociales, que orientan específicamente a los individuos en su vida cotidiana a tomar decisiones en función de su realidad, forma de vida y necesidades, con el fin de lograr un equilibrio en situaciones donde debemos tener en cuenta que todos los ciudadanos son iguales y tienen los mismos derechos ante la ley, sabemos que en la realidad no siempre es así, los fuertes oprimen a los débiles y esta práctica genera desigualdad que invalida la ley.

En ese sentido Murcia (2013) se refiere a que que existe una desproporcional falta de conocimiento de derechos laborales, nuestra legislación no prevé los riesgos laborales que puedan derivarse de cualquier actividad artística que perjudique al artista en el ámbito económico y laboral, los trabajadores del arte tienen derecho a beneficiarse frente a los riesgos que puedan derivarse de su trabajo, asimismo las medidas de vigilancia y un debido control de la salud, la cultura y las artes son de gran importancia para el desarrollo de la sociedad, los eventos culturales y artísticos suelen tener lugar en centros culturales como auditorios, teatros y escuelas. Los artistas y trabajadores técnicos que se desempeñen en actividades artísticas están sujetos a los beneficios de jubilación y salud, según lo previsto en el artículo 42º de la ley 28131.

Al respecto, Arce (2008) menciona que el sistema de seguridad social en el Perú consta de cuatro entidades que tienen como objetivo proteger los derechos de los trabajadores en cualquier ámbito en el que se desempeñen, su investigación se basa en artistas reconocidos por la OIT a nivel internacional. Organización Laboral aprobada el 27 de octubre de 1980, EsSalud, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), EsSalud brinda servicios médicos y en caso que el artista esté afiliado de forma independiente, tiene que actualizar sus aportes para

atención médica, por otro lado el empresario que trabaja con el artista y no deposita a tiempo los aportes, perjudica al trabajador del arte, ya que si ocurre un accidente o se presente alguna situación, EsSalud podrá asistir sin afectación, pero habrá una limitación por la falta de pago que no realizó el empleador.

Para Cerrín y Gonzales, (2021) en su tesis, la Situación Laboral de los trabajadores del arte se ve afectada por el derecho a la seguridad social, menciona que los trabajadores del arte en la mayoría de casos son artistas independientes que no celebran contratos de prestación de servicios, el empleador no ejerce ningún poder sobre ellos, el artista solo cumple el trabajo pactado y las horas acordadas, ya que solo realiza su trabajo, y ahí está la informalidad del trabajo artístico, en la práctica y en la realidad los artistas independientes no son bien remunerados, esto desvaloriza su trabajo.

De igual forma, Loyola (2019) en su tesis Libertad para expresar el arte en un estado constitucional, menciona que el arte es un elemento sociocultural y se legisla de acuerdo a las normas nacionales e internacionales, explicando que el arte comparte y transmite sentimientos, emociones, concientiza a las personas, la cultura y el arte están protegidos por la Constitución política del Perú, así como en sus normas, leyes y reglamentos, en sus disposiciones establece que toda persona tiene derecho a crear y difundir el arte, no hay límites para que pueda crear arte, como la música, la pintura, el cine, la danza, el teatro, el arte circense, etc. Se reconoce que la normativa y la jurisprudencia tienen un valor fundamental para que los artistas se beneficien de las protecciones legales que otorga la ley 28131.

Por su parte, Boza (2014) describe que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral creado como un organismo para promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico respecto a los derechos laborales de los trabajadores, también incluye el ámbito de la seguridad social y acceso a la salud en el trabajo, vigila y exige el cumplimiento de las normas legales y en caso de incumplimiento aplica una serie de sanciones como multas, establecidas en las normas sociales y laborales. Históricamente en el capitalismo hay un orden económico social desigual, hay una dominación laboral por parte del empleador sobre la clase obrera, lo cual es muy injusto en cuanto a las condiciones de trabajo que tienen los trabajadores, salarios mínimos que reciben los trabajadores, jornadas laborales inhumanas, abuso del trabajo contra menores y

mujeres, incluso en algunos casos con resultado de muerte debido al abuso, uso de largas jornadas de trabajo, despreocupación por los la clase trabajadora para encontrar mejores trabajos y decidir organizar la implementación de convenios colectivos, el estado se ve obligado a intervenir para que el empleador ponga fin a las injusticias, se ha establecido una negociación entre las partes, ahora conocida como Derecho Colectivo que da lugar a ciertos derechos a los trabajadores y estos derechos han de ser supervisados por el Estado.

Al mismo tiempo Hinostroza (2017) en su investigación realiza inspecciones de trabajo y su relación con la formalización de las MYPES, menciona que en el Perú existen sectores informales grandes, debido al desconocimiento de la ley, por lo que es muy importante que las autoridades competentes cumplan con la normativa sobre el servicio de inspección del trabajo, el autor señala tres aspectos muy relevantes, que son la orientación, el control y la sanción. La mano de obra en el Perú se incrementa día a día con un carácter informal, el estado debe analizar el mercado laboral, y al mismo tiempo poner a laborar a los trabajadores de acuerdo a ley.

Según Cueto (2015) en la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley 28806, menciona en el artículo 1º que es un sistema único integrado y de propósitos múltiples, que incluye un conjunto de organismos del Estado y servidores públicos que aprueban la legislación, normas y reglamentos que contribuyen a controlar y fiscalizar las relaciones laborales en materia de seguridad social, acceso a la salud de los trabajadores, promoción laboral, provisión de empleo para extranjeros, este sistema fiscalizará la correcta aplicación de las normas, educará y asesorará en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven en la relación entre empleador y trabajador. El reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Decreto Supremo N.º 019-2006, especifica la competencia de la inspección del trabajo y la función de fiscalizar el cumplimiento de las normas.

Por otro lado, Meléndez (2013) nos comenta que el Convenio N.º 102 de la OIT sobre seguridad social de 1952 ha sido ratificado por 61 estados miembros, incluyendo países latinoamericanos como Perú, la Constitución del Perú en su cuarta disposición final menciona que las normas constitucionales de derechos y libertades deben ser consecuentes con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales, porque la organización de la

acción internacional del derecho del trabajo se basa en los principios básicos de la seguridad social, este Convenio 102 de la OIT, cubre nueve ramas muy importantes de la seguridad social, tiene como objetivo proteger los derechos sociales de las personas y garantizar el cumplimiento del convenio.

Russell (2015) en su tesis, Analizando la aplicación del Convenio N.º 102, en el caso de las prestaciones por incapacidad permanente por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en Costa Rica, mencionó que la obligación de cada Estado es asegurar el derecho a la seguridad social, el acceso gratuito a la salud y la jubilación, garantizar los principios de universalidad, no discriminación y progresividad. En el Convenio 102 de la OIT, en el artículo 7º se menciona que cada Estado miembro que forme parte del Convenio debe garantizar sus derechos a las personas, el Estado debe brindar apoyo médico con carácter preventivo y curativo, en el artículo 3º de dicho acuerdo, se menciona que la asistencia médica es un derecho fundamental de toda persona y que el Estado debe velar por su respeto y buen funcionamiento.

Asimismo Nugent (1997) en su obra Instituciones de derecho laboral y seguridad social, menciona que en la Constitución de un país dentro de su ordenamiento jurídico, la seguridad social es un sistema integrado que tiene por objeto la creación de técnicas de prevención, y para que existan pueden ser prestaciones sociales de nuestra sociedad, la seguridad social está ligada al derecho al trabajo, y a su vez a la protección de los derechos laborales de los ciudadanos, con la seguridad social queremos reducir los riesgos y necesidades de los trabajadores, por lo que un acuerdo de voluntades también conocido como convenio colectivo entre un sindicato de empleados y un empleador, tiene como objetivo dar lugar a un acuerdo laboral con ciertas ventajas y requisitos específicos necesarios para los trabajadores.

Al respecto, Morgado (1993) en su estudio comparativo Seguridad Social de las Constituciones Latinoamericanas, menciona que los derechos a la seguridad social han sido reconocidos por las Constituciones, con el paso del tiempo, la situación de los trabajadores cambia, lo que provoca que las normas, leyes y reglamentos se vayan modificando, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores, garantizando los derechos de la sociedad obrera en cualquier tipo de trabajo.

Uruguay en la ley N°18384, Estatuto del Artista y Oficios Conexos, señala que la actividad de los artistas intérpretes y ejecutantes es toda aquella que represente alguna actividad cultural y artística, asimismo en su artículo 3º, establece la creación del Registro Nacional de Artistas y actividades conexas a cargo Ministerio de trabajo, en su artículo 11º regula el derecho jubilatorio, el derecho pensionario y el del subsidio transitorio por incapacidad parcial. Domingo Roverano, integrante de la Asociación Uruguaya de Músicos, brindó en Paysandú una charla específica para músicos con el objeto de difundir la ley del artista, en la cual se indicó que el mecanismo más idóneo para que los músicos pudieran trabajar dentro de la ley era a través de la creación de Cooperativas, para lo cual se modificó la ley de Cooperativas con el fin de que los artistas puedan crearlas.

Pérez (2018) describe que España cuenta con una norma que unifica el régimen laboral con las relaciones laborales, el estatuto de trabajadores se aplica a las relaciones jurídicas sobre prestación de servicios y remuneración, las leyes de productividad y competencia amparan programas especiales, trabajadores a tiempo completo, trabajadores de confianza, trabajadores a domicilio y trabajadores por contrato de temporada.

Según Reyes y Andrade, (2021) en su artículo de Ediciones Complutense, sobre derechos económicos, sociales y culturales de los artistas en contextos de violencia o pobreza, los artistas son reconocidos como agentes promotores de los derechos culturales, pero también son vulnerables ya que no cuentan con empleos estables para el desarrollo social y sus ingresos no les permiten satisfacer sus necesidades, no cuentan con derechos al trabajo, derecho a la seguridad social, derecho a la vivienda, derecho a la salud y derecho a la alimentación.

Asimismo, Saco (2013) menciona que al finalizar la Segunda Guerra Mundial se firmó el Tratado de Versalles dando lugar a la creación de la Organización Internacional del Trabajo, donde se considera como un principio que todos los Estados miembros deben conformar un servicio de inspección del trabajo, para asegurar la aplicación de las leyes, normas y reglamentos que protegen a los trabajadores.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación de tipo fundamental también conocida como investigación pura o fundamental conduce a la búsqueda de nuevos conocimientos y la recopilación de nueva información para nuestra investigación, cabe señalar que en el tipo de investigación básica, su carácter y propósito es mantener el marco teórico y también formar o modificar el conocimiento existente, al mismo tiempo fortalecer las teorías, el conocimiento y la comprensión del conocimiento, la información contribuirá para explicar el problema planteado, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

Diseño de Investigación

El diseño de investigación aplicada es no experimental, se describen las variables a estudiar por métodos de inferencia y observación para cuantificar los valores, no se manipula ninguna variable, se obtienen los resultados y se verifica el tipo de relación entre las dos variables, el diseño de investigación tiene que ver con las estrategias y pasos que se deben tener en cuenta al abordar la investigación desde la propuesta en su sentido amplio, en cuanto al plan general del proceso de investigación desde la selección de temas a las técnicas, herramientas y criterios para el análisis de los resultados, mientras que en el aspecto específico se trata de estrategias y actividades que responden a la singularidad de cada encuesta, Valmi, Driessnack y Costa, (2017).

Nivel de investigación

El nivel de investigación que se ha desarrollado es descriptivo, cuya principal característica es describir los fenómenos sociales tal como los percibimos, analiza posturas cuantificables, estos estudios no requieren de Hipótesis para medir algún fenómeno, además es de nivel correlacional porque se evalúan la relación entre las dos variables, Valmi, Driessnack y Costa, (2017).

3.2. Variables y operacionalización

Definición conceptual

La operacionalización de variables es un proceso secuencial y lógico encaminado a separar conceptos teóricos amplios y abstractos hasta obtener aspectos concretos y específicos en relación a situaciones reales y medibles referentes a los conceptos generales, Reguant y Martínez, (2014).

La falta de conocimiento de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131.

La seguridad social está ligada al derecho al trabajo y esta a su vez con la protección de los derechos laborales de los ciudadanos, la seguridad social es un sistema integrado que tiene por objeto la creación de técnicas de prevención, Nugent (1997).

Impulsa el surgimiento de la informalidad y vulnera los derechos del trabajador de las artes.

La informalidad según la práctica del país se define como cualquier empresa no constituida en sociedad cuyos empleados no reciben los beneficios sociales, vulnerándose estos por desconocimiento de la ley, Rodríguez (2004).

Definición operacional

Variable Independiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumento
<p>La falta de conocimiento de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131.</p>	<p>El derecho laboral se encarga de regular las relaciones de trabajo. Este Código de conducta debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes en una relación laboral, Baylos (2009). La seguridad social es la protección que la sociedad otorga a las personas para asegurar el acceso la salud y garantizar la seguridad de los ingresos, especialmente en los casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidente de trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar, Meléndez (2013).</p>	<p>Los trabajadores del arte en la mayoría de los casos son artistas independientes que no celebran contratos de prestación de servicios, el empleador no ejerce ningún poder sobre ellos, el artista solo cumple el trabajo pactado y las horas acordadas ya que solo realiza su trabajo, Cerrín y Gonzales, (2021). El sistema de seguridad social en el Perú consta de cuatro entidades que tienen como objetivo proteger los derechos de los trabajadores en cualquier ámbito en el que se desempeñen, Arce (2008).</p>	<p>Accesos a la salud y seguridad social debidamente regulado Derechos laborales protegen a la persona en situación de desventaja Diferencia de artista en planilla y artistas independientes</p>	<p>Seguro social, de salud y de vida Jornada laboral adecuada Recibos por honorarios</p>	<p>Preguntas: 1 y 4 Preguntas: 2 y 3 Preguntas: 5 y 8</p>	<p>Cuestionario</p>

Variable dependiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumento
Impulsa el surgimiento de la informalidad y vulnera los derechos del trabajador de las artes.	La mano de obra en el Perú se incrementa día a día con un carácter informal, el estado debe analizar el mercado laboral, y al mismo tiempo poner a laborar a los trabajadores de acuerdo a ley Hinostroza (2017).	En el Perú existen sectores informales grandes debido al desconocimiento de la ley, por lo que es muy importante que las autoridades competentes cumplan con la normativa sobre el servicio de inspección del trabajo Cerquin (2021).	Falta de fiscalización del trabajo artístico nocturno	Excesiva informalidad	Pregunta: 6	Cuestionario
	Se considerará empleador de un artista a toda persona natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, que contrate al artista para realizar sus interpretaciones o ejecuciones, igualmente se considera empleador al organizador y productor del espectáculo artístico, Loyola (2019).	La super intendencia de fiscalización laboral es un organismo creado para promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los derechos laborales del trabajador y en caso de incumplimiento aplica una serie de sanciones establecidas en las normas sociales y laborales Boza (2014).	Mecanismos Insuficientes de protección	Control insuficiente SUNAFIL	Pregunta: 7	
			Régimen laboral especial del artista	Fondo de derechos sociales del artista	Preguntas: 9 y 10	

3.3. Población, muestra y muestreo

Población

La población se convierte en la suma total de factores observables incluyendo personas, objetos, eventos, entre otros, los cuales se caracterizan por ser contables, la población estudiada en su totalidad o en subgrupos llamados estratos para adquirir nuevos conocimientos e información. La presente encuesta incluyó una población infinita de artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos, así como aquellos que realizan actividades derivadas con el proceso de creación, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión: Una característica que se consideró en los sujetos parte de la población fue que sean Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos.

Criterios de exclusión: Se exceptuó a aquellos que no cumplen con la peculiaridad de Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos.

Muestra

Una muestra es un subgrupo de la población, este subgrupo se somete a una investigación para obtener nueva información y argumentos sobre el tema de estudio, para obtener una muestra es necesario aplicarla a un estrato, el cual será representativo de la población, así la muestra debe ser proporcional a la población de la cual se recolectan datos, Hernández, Fernández y Baptista (2014).

En la presente investigación se realizó una estimación de un parámetro poblacional cubriendo una población infinita, la cual tiene la mínima cantidad de información en la cual se recopiló toda la investigación obtenida por los elementos muestreados y la cantidad de datos obtenidos. Una de las distribuciones muestrales estratificadas es la distribución proporcional también conocida como afijación proporcional donde la materia es encontrar la razón, la misma razón se establece entre el tamaño de la muestra y el tamaño de la población, nuestra muestra fue de 163 y la población resultante de 600 personas, clasificadas en artistas músicos, artistas plásticos, artistas circenses y otros.

La cantidad del muestreo dependió del tamaño de la muestra, que es una estimación de nuestra población infinita o desconocida, la razón que se obtiene al dividir el tamaño de la muestra, que es de 163, y el tamaño de la población, que es 600 artistas, lo que da como resultado una proporción de 0.27, que multiplicamos por los artistas de acuerdo a su especialidad como se muestra en el cuadro N°1, de los resultados obtenidos tomamos el grupo más pequeño correspondiente a 52 participantes, tomando en cuenta a investigadores doctrinarios que nos indican que de todos los resultados obtenidos el número a trabajar sería el mínimo, de donde la muestra mínima final fue de 52 participantes, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

Cálculo tamaño de muestra infinita

Se aplicó la siguiente fórmula para la determinación de la muestra.

Fórmula:

$$n = \frac{z_a^2 * p * q}{e^2}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra buscado

Z= Parámetro estadístico que depende el Nivel de Confianza (NC)

e = Error de estimación máximo aceptado

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)

q = (1 - p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

Reemplazando:

n = Tamaño de muestra buscado

Z = 1.28 Nivel de Confianza (NC) Alfa de Cronbach

e = 5.00% Error de estimación (muestra aleatoria estratificada)

p = 50.00% Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)

q = 50.00% (1 - p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

$$n = \frac{z_a^2 * p * q}{e^2}$$

$$n = \frac{1.28_a^2 * 50 * 50}{5^2}$$

$$n = 163$$

Cuadro N°1

Especialidades	Universo de Artistas	Muestra Proporcional
Músicos	205	56
Plásticos	203	55
Circenses y otros afines	192	52
Total	600	163

Fuente: Elaboración propia

Cálculo afijación proporcional

Se aplicó la siguiente fórmula para la determinación de la muestra.

Fórmula:

$$P = \frac{n}{N}$$

Dónde:

n= Tamaño de muestra

N= Tamaño de la población

Reemplazando:

n= 163 Tamaño de muestra

N= 600 Tamaño de la población

$$P = \frac{n}{N} = \frac{163}{600}$$

$$P = 0.27$$

De donde se obtiene que:

$$\text{Músicos} = 205 (0.27) = 56$$

$$\text{Plásticos} = 203 (0.27) = 55$$

$$\text{Circenses y otros} = 192 (0.27) = \mathbf{52}$$

Muestreo

Entre los tipos de muestras se encuentran el muestreo probabilístico, una de sus formas es el muestreo aleatorio estratificado, el cual se caracteriza por dividir a la población en subgrupos conocidos como estratos. El muestreo aleatorio estratificado es la recopilación de información que al separar la población en subgrupos realiza una investigación sobre una muestra determinada, la estratificación de cada elemento debe pertenecer a un estrato único, esto permite una estimación numérica que aumentará la cantidad de información a bajo costo, por lo que mientras más grande sea el tamaño de muestra la cantidad de muestreo será la más pequeña, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

En la presente investigación se aplicó el muestreo aleatorio estratificado para maximizar la información que obtuvimos cuando realizamos la encuesta, la cantidad de información que obtuvimos dependió del tamaño de la muestra analizada de donde obtuvimos la cantidad correcta de información, una de las formas de repartir el muestreo estratificado es el de Afijación proporcional o también conocido como reparto proporcional, donde lo que se tiene que encontrar es la proporción, la misma que se establece entre el tamaño de la muestra y el tamaño de la población, se trabajó con 52 participantes de una muestra de 163 artistas correspondientes a una población infinita aproximada de 600, los cuales se clasifican en artistas músicos, artistas plásticos, artistas circenses y otros, los datos de población los obtuvimos del padrón general de artistas Arequipa 2020, proporcionados por la comunidad de artistas SIMUAR-AQP, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

La cantidad de información del muestreo dependió del tamaño de la muestra, que es una estimación de nuestra población infinita o desconocida, la proporción la obtuvimos de la división del tamaño de la muestra que fue 163 y el tamaño de la población que fue de 600, obteniendo como resultado la proporción de 0.27, el cual lo multiplicamos por artistas de acuerdo a su especialidad como se muestra en el cuadro N.º 1, dando como resultado a 56 artistas músicos, 55 artistas plásticos, y 52 artistas circenses y otros afines, de los cuales tomamos el grupo más pequeño que es de 52 participantes, teniendo en cuenta a los doctrinarios quienes refieren que de todos los resultados obtenidos la cantidad de muestreo a trabajar será la mínima, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en nuestra investigación se denomina encuesta, utilizamos como herramienta los cuestionarios, esto nos permitió recopilar datos relevantes para las variables e indicadores de nuestra investigación, las encuestas realizadas han sido procesadas de manera presencial y virtual, para el procedimiento en las encuestas se construyeron 10 ítems referentes a los derechos laborales y seguridad social del artista, se pudo determinar que las variables en nuestra investigación tienen correlación correspondiente, Meneses y Rodríguez (2011).

Para evaluar las variables se empleó el cuestionario de 10 ítems, para su estandarización y procesamiento se estableció 5 niveles:

Cuadro N°2

NIVELES	
MUY DE ACUERDO	5
DE ACUERDO	4
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3
EN DESACUERDO	2
MUY EN DESACUERDO	1
Total	

Fuente: Elaboración propia

Instrumento de recolección de datos

El instrumento fue el cuestionario validado, conformado por 10 ítems haciendo un total de 520 preguntas aplicadas referentes al tema de los derechos laborales y de seguridad social del artista en la ley 28131, asimismo el instrumento de encuesta nos permitió medir el nivel de conocimiento de los artistas con referencia a los temas mencionados, datos que van en relación a nuestras variables de estudio, el instrumento aplicado paso por juicio de validez de profesionales del derecho.

Cuadro N.º 3

Validación del instrumento

Datos generales	Cargo	Porcentaje
Canaza Hallasi Carlos Alberto	Ministerio Público	90%
Quispe Figueroa Lewis	Abogado Ministerio de la Mujer	95%
Hinojosa Molina Justa Elizabeth	Abogado independiente	80%
Valdivia Calderón Diana Lady	Ministerio Público	90%
Promedio		88.75%

Fuente: Elaboración propia

Guía de análisis documental

El trabajo de investigación se realizó con la recolección de datos e información, a través de estudios nacionales e internacionales, normativa comparada, artículos, revistas indexadas, fuentes virtuales. Asimismo, se analizaron leyes aplicables en otros países que rigen a los artistas, trabajadores culturales y profesiones afines, con el objetivo de analizar los derechos fundamentales de los artistas, así como la informalidad del trabajo que realizan, cabe señalar que existen normas internacionales que garantizan los derechos y obligaciones de los trabajadores artísticos.

3.5. Procedimientos

Para el procedimiento de recolección de datos se elaboró un cuestionario a fin de recolectar los datos correctos, de igual manera se aplicó la encuesta a los artistas con el propósito de recabar información para la muestra y los resultados de esta investigación, en cuanto al procesamiento de datos se utilizó el programa Microsoft Excel, asimismo para hallar el porcentaje de confiabilidad y nivel de confianza se utilizó la fórmula alfa de Cronbach, para procesar los resultados obtenidos se

empleó la escala de Likert que nos permitió obtener figuras y análisis de datos interpretándolos con tablas dinámicas, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

3.6. Método de análisis de datos

En cuanto a la cuantificación de los datos obtenidos, se utilizó la estadística descriptiva, ya que los fundamentos, valores o calificaciones obtenidos contienen las variables detalladas, mediante tablas de distribución de frecuencias y representación gráfica, Sheaffer y Mendenhall, (2006).

3.7. Aspectos éticos

Se ha trabajado valorando y respetando las normas, criterios legales, éticos y derechos de autor considerados en D.L. 822, dado que los datos, resultados y contenidos obtenidos, tuvieron únicamente un fin académico, se protegerá su privacidad preservando la identidad de los autores, siendo responsables de lo que corresponda ante cualquier falsedad u omisión en los datos e información aportados a este proyecto de investigación, como resultado de esta acción se está dispuesto a someterse a los estándares académicos de la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS

Análisis e interpretación

Objetivo Principal: Analizar los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte.

Tabla 4

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el acceso a la salud y seguridad social.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	6.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	35.00%
En desacuerdo	21	40.00%
Muy en desacuerdo	10	19.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4 y figura 4 se ha determinado que un 40% de la población encuestada considera estar en desacuerdo que el acceso a la salud y a la seguridad social se encuentra debidamente regulada por la ley 28131, un 35% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 19% de los encuestados refiere estar muy en desacuerdo, el 6% manifiesta estar de acuerdo.

En el sector artístico podemos apreciar que respecto al tema del acceso a la salud y seguridad social casi la mitad de la población encuestada indica estar en desacuerdo que la ley 28131 regule estos derechos, por lo que podemos inferir que el artista se siente desprotegido y sin ningún marco legal que lo respalde, por otro lado, un porcentaje similar expresa no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo lo que nos conlleva a deducir que hay un alto grado de desconocimiento de la normativa legal.

Primer objetivo específico: Identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales que la ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes.

Tabla 9

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el impulso de la informalidad por la ley 28131.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	4.00%
De acuerdo	34	65.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17.00%
En desacuerdo	5	10.00%
Muy en desacuerdo	2	4.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 9 y figura 9 se ha determinado que un 65% de la población encuestada considera estar de acuerdo respecto a que si la ley 28131 impulsa la informalidad careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente, un 17% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% indica estar en desacuerdo, mientras que el 4% indica estar muy en desacuerdo, otro 4% refiere estar muy de acuerdo.

En el mencionado sector artístico está claro que el mayor porcentaje de la población encuestada esta rotundamente de acuerdo que es la misma ley quien propicia la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.

Segundo objetivo específico: Determinar los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente.

Tabla 10

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre fiscalización de la SUNAFIL.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15.00%
En desacuerdo	37	71.00%
Muy en desacuerdo	5	10.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 10



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 y figura 10 se ha determinado que un 71% de la población encuestada considera estar en desacuerdo respecto a que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo, un 15% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% indica estar muy en desacuerdo, mientras que el 4% indica estar de acuerdo.

En el sector cultural artístico podemos apreciar que respecto al tema de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral podemos derivar que gran parte de la población encuestada afirma no estar de acuerdo en que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.

Tercer objetivo específico: Identificar los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al Fondo de derechos sociales del artista.

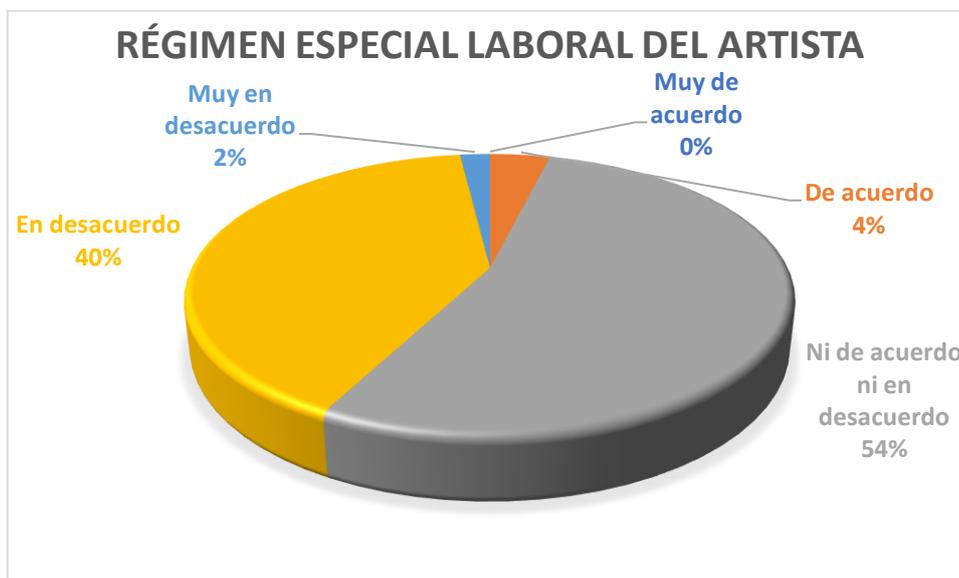
Tabla 12

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el Régimen especial laboral del artista.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	54.00%
En desacuerdo	21	40.00%
Muy en desacuerdo	1	2.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 12 y figura 12 se ha determinado que un 54% de la población encuestada considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que el régimen laboral especial del artista regule adecuadamente los derechos laborales del artista, artistas independientes y técnicos vinculados a la actividad artística, un 40% refiere estar en desacuerdo, el 4% indica estar de acuerdo, mientras que el 2% refiere estar muy en desacuerdo.

En este sector cultural de las artes hemos podido apreciar que hay un alto grado de desconocimiento sobre la existencia del Régimen laboral especial del artista, ya que un porcentaje muy elevado de la población encuestada afirma no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con este Régimen laboral.

V. DISCUSIÓN

Primera. Objetivo principal, Analizar los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte, entorno a los resultados en base al cuestionario aplicado a través de la técnica de encuesta realizada a los artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos, considerando la muestra de 52 participantes, en la tabla 4 y figura 4 se ha determinado que un 40% de la población encuestada considera estar en desacuerdo que el acceso a la salud y a la seguridad social se encuentra debidamente regulada por la ley 28131, por lo que podemos inferir que existe un grado elevado del sector artístico que se siente desprotegido y sin ningún marco legal que lo respalde, de igual manera, un porcentaje similar expresa no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que nos conlleva a deducir que hay un alto grado de desconocimiento de la ley respecto al tema, en ese sentido Arce (2008) describe que son cuatro las entidades que tienen como objetivo proteger los derechos de los trabajadores en cualquier ámbito en el que se desempeñen, EsSalud, Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Oficina de Normalización Previsional (ONP) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), por su parte Pacheco (2021) en sus conclusiones explica que debido a la informalidad no todos los jubilados llegan a tener una vida digna y gozan de una seguridad social adecuada, por lo que el Estado tiene el deber de modificar las leyes para beneficio de los ciudadanos aportantes de la tercera edad.

Síntesis. - En tal sentido, de los resultados obtenidos y mostrados en la tabla 4 y figura 4, se corrobora que los autores Arce y Pacheco están totalmente de acuerdo con el análisis del objetivo planteado, al indicar que los trabajadores del arte deben gozar con derechos a la salud y seguridad social, sin embargo en la realidad los artistas no gozan de derechos pensionarios y de salud por la falta de conocimiento de la ley y por la informalidad de los empleadores del trabajador artista, quienes no están inscritos en los regímenes de seguridad social, dejando al artista en total desamparo a pesar que la actual y vigente ley 28131 les reconoce tales derechos. Al respecto la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 05304-2011-PA/TC– LIMA, que declara fundada la demanda porque se acreditó la

vulnerabilidad del derecho a la seguridad social, fundamentándose en el artículo 11º de la Constitución que señala que el estado garantiza la prestación de servicios de salud a través de entidades públicas, privadas y mixtas, la salud es un derecho elemental de todas las personas, es un equivalente al propio derecho de la vida, es un derecho fundamental y subjetivo. Se invoca también el Código Procesal Constitucional en su artículo 37º, inciso 24, el cual incorpora a la salud como un derecho protegido por el proceso de amparo. Como se puede inferir se está defendiendo el derecho fundamental a la seguridad social consagrado en el artículo 11º de la carta magna en torno al acceso a las prestaciones de salud, del mismo modo observamos una falta de conocimiento de los derechos laborales del artista, derechos que se encuentran dentro de los alcances de la ley 28131.

Segunda. – Primer objetivo específico, Identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales que la ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas, haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes, del cuestionario aplicado, en la tabla 9 y figura 9 se ha determinado que un 65% de la población encuestada considera estar de acuerdo respecto a que la ley 28131 impulsa la informalidad, de lo que inferimos además que de este elevado porcentaje la mayoría son artistas independientes, está claro que la mayor proporción de la población encuestada esta rotundamente de acuerdo que es la misma ley quien propicia la informalidad, careciendo de mecanismos legales que protejan al artista independiente, respecto al tema Murcia (2013) explica que existe una desproporcional falta de conocimiento de derechos laborales, agregando que nuestra legislación no prevé sobre los riesgos laborales que se presentan en la actividad artística perjudicando al artista en el ámbito económico y laboral, el trabajador artístico tiene derecho a que se le brinde una protección frente los riesgos que pueda derivar de su trabajo, al respecto Hinostroza (2017) señala que en el Perú existen sectores informales grandes debido al desconocimiento de la ley, por lo que es muy importante que las autoridades competentes cumplan con la normativa sobre el servicio de inspección del trabajo, el autor señala tres aspectos muy relevantes, que son la orientación, el control y la sanción.

Síntesis. - Este objetivo mantiene coincidencia con los autores Murcia e Hinostroza en razón de que la falta de conocimiento de los derechos laborales

reconocidos por la ley hace vulnerable al trabajador del arte, en esa línea, nuestra legislación no prevé los riesgos laborales que puedan presentarse en alguna actividad artística perjudicando económica y laboralmente al trabajador del arte, él mismo que tiene derecho a que se le brinde una protección frente a los riesgos que pueda derivarse de su trabajo, aunando a la situación la Sentencia del Tribunal de Justicia– Comisión/Alemania C-68/99, que decide desestimar el recurso interpuesto por la Comisión de las comunidades europeas, basándose en la ley del régimen de seguridad social de los artistas y periodistas (KSVG), especifica que los artistas y periodistas que residan en otro Estado miembro de la Unión Europea y ejercen una actividad propia o ajena tanto como en este Estado o como en la República Federal de Alemania, están sometidos a las disposiciones legales del Estado miembro donde residan, asimismo, en el artículo 24º establece que los empresarios que explotan casas editoriales de prensa, están obligados a abonar la contribución social para artistas, en el artículo 23º la contribución social corresponde a un porcentaje de la base imponible, cabe señalar de acuerdo al objetivo planteado que el desconocimiento de los derechos laborales propicia la informalidad, por lo que es importante que las autoridades competentes cumplan con la normativa sobre los servicios de inspección del trabajo.

Tercera. – Segundo objetivo específico, Determinar los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente, de la aplicación de la encuesta en la tabla 10 y figura 10 se ha determinado que un elevado y contundente 71% de la población encuestada considera estar en desacuerdo respecto a que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo, al respecto Boza (2014) describe que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral es un organismo creado para promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico de los derechos laborales de los trabajadores, también incluye el ámbito de la seguridad social y acceso a la salud en el trabajo, vigila y exige el cumplimiento de las normas legales y en caso de incumplimiento aplica una serie de sanciones, del mismo modo Cueto (2015) hace referencia a la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N.º 28806, que en su artículo 1º, establece que es un sistema único integrado y de propósitos múltiples, que incluye un conjunto de organismos del Estado y servidores públicos que aprueban la

legislación, normas y reglamentos que contribuyen a controlar y fiscalizar las relaciones laborales en materia de seguridad social, acceso a la salud y promoción laboral, este sistema fiscalizará la correcta aplicación de las normas, educará y asesorará en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven en la relación entre empleador y trabajador.

Síntesis. – En tal sentido, de los resultados obtenidos y mostrados en la tabla 10 y figura 10, se corrobora que los autores Boza y Cueto están totalmente de acuerdo con el objetivo al afirmar que la Ley General de Inspección del Trabajo Ley N.º 28806 y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, actúan como mecanismos legales idóneos que garantizan que el artista pueda trabajar conforme al marco legal vigente, por otro lado la ley 18384, Estatuto del Artista y Oficios Conexos de Uruguay, indica que para que el artista pueda trabajar dentro de los criterios de la legislación, esta tiene que ir adaptándose paulatinamente a las nuevas realidades de trabajo, la mencionada ley en su artículo 3º se refiere a la creación de un Registro Nacional del Artista y técnicos de Oficios Conexos, facilitando a estos profesionales el acceso a los beneficios de la seguridad social a través de una adecuada inspección laboral, al respecto, el artículo 44º del Reglamento de la Ley General de Inspección del trabajo establece que una adecuada supervisión por parte de los servicios de inspección ayuda a garantizar los derechos previsionales, de seguridad social o pensiones, por cuanto la configuración de estos supuestos constituyen infracción grave en materia de seguridad social.

Cuarta. –Tercer objetivo específico, Identificar los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al Fondo de derechos sociales del artista, tomando en cuenta los resultados obtenidos a través de la encuesta en la tabla 12 y figura 12 se ha determinado que el 54% de la población encuestada considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que el régimen laboral especial del artista regule adecuadamente los derechos laborales de los artistas, hemos podido apreciar que hay un alto grado de desconocimiento sobre la existencia del Régimen laboral especial del artista, ya que un porcentaje muy elevado de la población encuestada afirma no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo

con este Régimen laboral especial, en ese sentido Lucas (2015), refiere que en nuestra legislación peruana el derecho de trabajo tiene otra perspectiva, el régimen común y régimen especial, en el primero su ámbito es de los trabajadores que laboran personalmente, remunerada y subordinada, mientras que en el ámbito especial se regula las distintas formas de los derechos laborales del trabajador, en relación al tema el Decreto Ley 19479, cuya función fue regular las relaciones de los artistas con sus empleadores, establece que los derechos laborales tienen que brindar garantías jurídicas para que así los artistas cuenten con un respaldo jurídico ante algún incumplimiento. Dentro de las normas de protección de los derechos del artista se crea el Fondo de Derechos Sociales de los Artistas, el cual está encargado por EsSalud, el Ministerio del Trabajo y Promoción Social, la Federación Nacional de Artistas del Espectáculo y las Organizaciones Sindicales de Artistas Circenses, Músicos, y Folkloristas, su principal finalidad fue de recaudar y pagar a los artistas remuneraciones y compensaciones por tiempo de servicios.

Síntesis. - En tal sentido, de los resultados obtenidos y mostrados en la tabla 12 y figura 12, se corrobora que el autor Lucas, y el Decreto Ley 19479, mantienen coincidencia con el objetivo al indicar que los beneficios de estar incluidos en un Régimen Laboral y adscritos a un Fondo de Derechos Sociales permiten al artista gozar con derechos a la salud y seguridad social, Así mismo, el Proyecto de Ley N.º 1497/2016-CR/ ley del trabajador del arte, que recoge la iniciativa legislativa, asimila en parte la fórmula legal de la ley 28131 y del proyecto de ley 03664/2013-CR, hace referencia al artículo ocho del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual permite a los empleadores acordar con sus trabajadores la percepción de una remuneración integral computada por periodo anual que comprenda todos los beneficios legales y convencionales, El proyecto de ley plantea que las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y la remuneración vacacional sean abonadas por el empleador en la oportunidad en que se pague la remuneración pactada con el trabajador del arte. Sobre la protección social y previsional del trabajador del arte, se tiene presente lo señalado en la ley 29344, Ley de aseguramiento universal en la salud, donde señala que son tres los regímenes en cuanto a salud contributivo, subsidiario y semicontributivo, es decir, si tiene un vínculo laboral accederá al régimen contributivo (EsSalud), si el vínculo laboral es con una microempresa puede

ingresar al régimen contributivo (EsSalud) o semicontributivo (seguro para trabajadores de microempresas del SIS), por último, solo en caso no cuente con trabajo podrá acceder al SIS mediante la calificación del SISFOH. Sobre la base de las ideas expuestas podemos inferir que el problema social del artista se encuentra estrechamente ligada a que los empleadores de artistas no cumplen con inscribirse en el FDSA, los trabajadores del arte no conocen el Régimen laboral especial del artista, el Fondo de derechos sociales del artista, ni la Ley 28131, debido a que el estado a través del Ministerio de cultura no realizo campañas de orientación e información.

VI. CONCLUSIONES

Primera: En la actualidad los artistas no gozan de derechos pensionarios y de salud, por falta de conocimiento de la ley y por la informalidad de los empleadores del trabajador artista y técnicos vinculados a dicha actividad, quienes no se inscriben en los regímenes de seguridad social, el trabajador del arte se encuentra en un total desamparo a pesar que la ley 28131 reconoce sus derechos, la previsión social no forma parte de la cultura de los artistas quienes tienen desconexión con las instituciones públicas, sin embargo, si los artistas tuvieran conocimiento de las normas legales que les protegen y no fueran renuentes a ellas ampliarían sus conocimientos para gestionar derechos postergados.

Segunda: La naturaleza de la labor de los trabajadores artistas es sui generis, por lo mismo es que se encuentran en un absoluto abandono y caos debido a que el artista desconoce los derechos que la ley 28131 le reconoce, por otro lado, el Régimen laboral especial del artista establece que no están incluidos en este régimen aquellos artistas que ejerzan su actividad de forma autónoma e independiente, para el trabajador de las artes la ley no les ha dado ninguna gracia, no se percibieron los beneficios esperados, con una denominación ambigua se ha creado la confusión y el caos entre los artistas, el desconocimiento de los derechos laborales deja vulnerable a este sector laboral artista.

Tercera: Los artistas se encuentran en una situación muy especial con respecto a otras categorías de trabajadores, no solamente en lo que respecta a las habilidades propias de las que están dotados, sino también en lo que respecta su régimen laboral, que por lo general es atípica, esporádica, acumulativa, entre otros, lo que requiere de una atención especial para este tipo de trabajo, la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N.º 28806, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Ley 28131, son mecanismos legales que protegen los derechos del trabajador de las artes, sin embargo tal y como lo expresan los trabajadores artistas la norma legal vigente no ha resuelto sus problemas, asimismo el desinterés por parte de los servicios de fiscalización ha dado paso a la informalidad y desprotección de los derechos del trabajador de las artes.

Cuarta: El problema social del artista se encuentra estrechamente ligada a que los empleadores de artistas no cumplen con inscribirse en el Fondo de Derechos Sociales del Artista, los trabajadores artistas son en su mayoría autónomos e independientes, situación que los excluye automáticamente del régimen laboral especial del artista, quedando exceptuados de todos los beneficios que implica este régimen laboral, se ha podido apreciar que los diferentes actores culturales y organizaciones pueden dar cuenta que una gran mayoría de artistas tienen la voluntad de aportar, de cambiar su modalidad de trabajo, de formalizarse, sin embargo no cuentan con un marco legal adecuado a su realidad, asimismo de acuerdo con las ideas expuestas podemos aseverar que un 90% de los trabajadores artistas no conocen la ley 28131, debido a que el estado mediante el ministerio de cultura es ausente en la responsabilidad de información y talleres sobre este tema.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: De los temas tratados respecto a la realidad social del artista, los derechos laborales y de seguridad social del artista, lo prioritario en estos instantes es acceder a una cobertura integral de salud y pensiones de jubilación, pero con un articulado especial de modificatoria en la ley N.º 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante, somos conscientes que promover una nueva Ley del Artista no es posible por lo complejo que es la condición social en general de los Artistas, lo más viable es que se modifiquen los puntos transversales de la vigente ley.

Segunda: Se recomienda que los organismos dependientes del MTPE sean los encargados de difundir una legislación que implemente diagnósticos y acciones preventivas en coordinación con los gremios y colectivos artísticos, se debe realizar una intensa campaña de difusión y promoción en defensa de los derechos laborales del trabajador artista a través de las redes sociales y los medios de comunicación masiva.

Tercera: Recomendamos una adecuada supervisión por parte de la SUNAFIL y los servicios de inspección, ya que esto ayudaría a garantizar los derechos previsionales y de seguridad social, por cuanto la configuración de estos supuestos constituye infracción grave en materia de seguridad social conforme lo dispone el artículo 44º del reglamento de la Ley General de inspección de trabajo, para dichos efectos se propone la realización de operativos de inspección a nivel nacional, para lo cual la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo deberá elaborar las pautas técnicas a través de lineamientos o directivas a tener en cuenta por las direcciones de inspección regionales, a fin de incorporar dichos operativos en los planes y programas regionales.

Cuarta: Los empleadores de artistas deberán inscribirse en el FDSA igualmente deben registrarse como Medianos y Pequeños Empleadores, conformar su empresa inscrita debidamente en el Ministerio de Trabajo y también conexas en las municipalidades como era con la anterior ley del Artista 19479 donde obtenían un carnet de identidad, y se les otorgaba licencia de funcionamiento para realizar un evento artístico.

REFERENCIAS

- Arce, E. (2008). Régimen laboral de los Artistas del Perú. Lima. Palestra Editores.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/115703>
- Baylos, A. (2009). Un instrumento de regulación: empresas transnacionales y acuerdos marco globales. Cuadernos de relaciones laborales. 27(1), 107-125. <http://www.relats.org/documentos/PIICV.Baylos2008.pdf>
<http://www.relats.org/documentos/PIICV.Baylos2008.pdf>
- Boza, G. (2014). Surgimiento, evolución y consolidación de Derecho del Trabajo. Revista Themis.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5078193>
- Cerquin, O, C., Gonzales, C, M. (2021). La situación laboral de los trabajadores artísticos que sufren la afectación a su derecho a la seguridad social. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1596/TESIS%20CERQU%C3%8DN-GONSALEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=>
- Comunidad Sindicato de Músicos y Artistas, SIMUAR-AQP. Oficio N°021-2022/SIMUAR-AQP.
- Cortés, M, B. (2008). La seguridad social en Centroamérica: condiciones para una armonización en el marco de la Integración Regional Centroamericana. Doctoral dissertation.
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/283/1/208572.pdf>
- Cueto, A. (2015). La construcción endógena del Estado, en el caso de los inspectores laborales en el Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6820>
- Diario Oficial El Peruano: Ley General de Inspección del Trabajo. Ley N°28806
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0029/ley-28806.pdf>
- Es salud: Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26790.pdf>

- Espinosa, M., Morris, P. (2002). Calidad de vida en el trabajo: percepciones de los trabajadores. Gobierno de Chile, Dirección del Trabajo, Departamento de Estudios. https://www.dt.gob.cl/portal/1626/articles-64333_recurso_1.pdf
- Fernández, M. (2016). Derechos conexos en América Latina en Fondo de Cultura sudamericana, 2007. <http://culturalatina.pe/edición/Arequipa/.n0977/com>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, L. (2010). Metodología de la investigación. Mexico:EditoriaMcGraw-Hill. https://www.academia.edu/25455344/Metodolog%C3%ADa_de_la_investigaci%C3%B3n_Hernandez_Fernandez_y_Baptista_2010_
- Hinostroza, C. (2017). Inspecciones laborales y su relación con la formalización de las Mypes en la Región Lima, 2014. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/6336>
- Loyola, N. (2019). El Derecho a la libertad artística en el Estado Constitucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14648>
- Meléndez, W. (2013) “El derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4446/browse?type=author&value=Mel%C3%A9ndez+Trigoso%2C+Willman+C%C3%A9sar>
- Meneses, J. Rodríguez, D. (2011). El cuestionario y entrevista. <https://femrecerca.cat/meneses/publication/cuestionario-entrevista/cuestionario-entrevista.pdf>
- Morgado, E. (1993). La seguridad social en las Constituciones de Latinoamérica, Constitución, trabajo y seguridad social, estudio comparado de 20 Constituciones hispanoamericanas, Lima, Edit. ADEC-ATC, p. 97. <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-182386>
- Murcia, S. (2013). La seguridad social de los artistas profesionales en espectáculos públicos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=49692>

- Nugent, R. (1997). La seguridad social: su historia y sus fuentes. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (2022). <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>
- Pacheco, C. (2021). El Derecho a una pensión justa y equitativa en jubilados de la ONP-PERU-2020. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62716>
- Pacheco, L. (2010). La legitimidad constitucional de los regímenes laborales especiales. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2801>
- Pérez, O. (2018). Derecho de autor y cultura popular tradicional en América y Caribe. <https://cerlalc.org/derecho-de-autor-y-cultura-popular-tradicional-en-america-latina-y-el-caribe/>
- Piérola, R. (1985). Compensación por tiempo de servicios. Derecho PUCP, (39), 8-86. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5879>
- Régimen laboral del Artista en el Perú. Perú contable laboral. (2022) <https://www.perucontable.com/laboral/regimen-laboral-del-artista-en-el-peru/>
- Reguant, M. Martínez, F. (2014). Operacionalización de Conceptos/VARIABLES. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/57883/1/Indicadores-Repository.pdf>
- Reyes, Andrade, C. (2021). Los derechos económicos, sociales y culturales de los artistas en contextos de violencia o pobreza. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARIS/article/view/68448>
<https://www.sciencegate.app/document/10.5209/aris.68448>

- Rivera, A. (2017). La vulneración de los derechos laborales por parte tribunal constitucional en aplicación del precedente vinculante del expediente n° 5057-2013-aa/tc-casohuatuco
<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1122/TESIS%20Angie%20Rivera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, R. (2004). La protección de los Derechos Colectivos en las Relaciones Laborales Especiales. <https://www.tdx.cat/handle/10803/8767#page=3>
- Rueda E. (2011). *La protección social de los artistas en el Perú. Revista Laborem N°15*.<https://www.spdtss.org.pe/wp.content/uploads/2021/09/Laborem15-141-173.pdf>
- Russell, S. (2015). Análisis de la aplicación del Convenio N.º 102 en el caso de prestaciones por incapacidad permanente a causa de accidente del trabajo y enfermedad profesional en Costa Rica
http://bibliotecadigital.econ.uba.ar/download/tpos/1502-0999_RussellCamposS.pdf.
- Saco, M. Campos, D (2013). En la búsqueda de un sistema de fiscalización y supervisión laboral adecuado: a propósito de una creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. *Revista Ius Et Veritas*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11983/12551>
- Sheaffer, R. Mendenhall, W. Ott, L. (2006). *El muestreo de Elementos*.
https://books.google.com.pe/books?id=o50wIT7hceoC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Valmi, S. Driessnack, M. Costa, I (2017). *Diseño de Investigación Cuantitativa*.
<https://xdoc.mx/documents/diseos-de-investigacion-cuantitativa-an-5f42d50725ba2#>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley N°28131.

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES
<p>Principal: Modificatoria de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131.</p>	<p>Principal Analizar los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte.</p>	<p>Variable 1: La falta de conocimientos de los derechos laborales y de seguridad social del Artista en la Ley 28131. Dimensiones: Jornada laboral del sector artístico. Acceso a la salud y seguridad social Artista en planilla, artista independiente.</p>
<p>Específicos: ¿En que abarca los derechos laborales y de seguridad social del artista para evitar alguna vulneración de los derechos del artista independiente en la Ley N°28131?</p>	<p>Específicos Primer: Identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales que la Ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes. Segundo: Determinar los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente. Tercero: Identificar los beneficios de estar formalizados dentro del régimen laboral especial del Artista con registro en el Fondo de derechos sociales del Artista.</p>	<p>Variable 2: Impulsa el surgimiento de la informalidad y vulnera los derechos del trabajador de las artes. Dimensiones: Fiscalización artística. Protección al artista independiente. Contratos temporales.</p>

METODOLOGÍA

TIPO: Básica NIVEL: Descriptivo- correlacional DISEÑO: No experimental-transversal	POBLACION: 164 artistas MUESTRA: 52 artistas, trabajadores del arte y oficios conexos	TÉCNICA: Encuesta	INTRUMENTO: Cuestionario
--	--	-------------------	-----------------------------

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo principal: Analizar los derechos laborales y de seguridad social del Artista ante el surgimiento de la informalidad y vulneración de los derechos del trabajador del arte.

Expediente N.º: Sentencia Tribunal Constitucional Expediente N.º 05304-2011-PA/TC-LIMA		
Demandante: SONIA PILAR DELEGADILLO QUISPE		
Asunto: RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN
<p>Con fecha 29 de octubre del año 2007, la recurrente interpone una demanda de amparo contra la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú (ENSABAP), con el objeto de que se le permita el acceso a la seguridad social como atención médica y farmacológica gratuita, la cual se requiere de manera urgente, porque la recurrente atraviesa un cuadro de artritis severa en todo el cuerpo, el cual le agrava la enfermedad por el mismo trabajo que la recurrente mantiene, su trabajo consiste en posar desnuda durante las horas de su jornada laboral.</p> <p>La recurrente labora en la ENSABAP desde el 01 de abril del 2003 hasta la fecha, en cuanto desempeña el rol de trabajadora como modelo de artes plásticas dentro a los alcances de la Ley 28131, Ley del Artista.</p> <p>La Escuela Nacional Superior</p>	<p>En la Constitución Política del Perú, el derecho al libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones, art.11, señala que el estado garantiza la prestación de servicios de salud a través de entidades públicas, privadas y mixtas. La salud es un derecho elemental de todas las personas, es un equivalente al propio derecho de la vida, es un derecho fundamental y subjetivo.</p> <p>En el Código Procesal Constitucional en su artículo 37, inciso 24, incorpora a la salud como un derecho protegido por el proceso de amparo.</p> <p>La recurrente está defendiendo su derecho fundamental a la seguridad social, acceso a las prestaciones de salud. La recurrente manifiesta que desconocía en su totalidad sus derechos como artista (modelo), dichos derechos están dentro de los alcances de la ley 28131, Ley del Artista.</p> <p>La demandante manifiesta que al desconocer la demandada su</p>	<p>El Tribunal Constitucional habiendo ordenado a la demandada el cumplimiento de dicha sentencia, el cual se reponga a la actora en su puesto de trabajo y posteriormente se suscriba un contrato de trabajo a plazo indeterminado, asimismo la actora tendrá la condición de afiliada al Seguro Social de Salud, así como la entidad demandada deberá de cumplir con las contribuciones respectivas a EsSalud, y así viabilizar el acceso de la demandante a las prestaciones de salud.</p> <p style="text-align: center;">HA RESUELTO</p> <p>Declara FUNDADA la demanda, porque se ha acreditado la vulnerabilidad de derecho a la seguridad social.</p> <p>Se ordena a la ENSABAP, inscriba a la demandante</p>

<p>Autónoma de Bellas Artes del Perú contesto la demanda alegando que la actora ingreso a prestar un servicio laboral bajo un contrato privado de locación se servicios que fue suscrito el 01 de abril del 2003, prestando servicios únicamente como modelo de artes plásticas, lo cual fue acordado con las partes el presupuesto mediante el contrato de locación de servicios sucesivos con plazos determinados. El decimoquinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de fecha 14 de enero del 2011 declara FUNDADA la demanda, considerando que el principio de primacía de la realidad queda establecido en los contratos de locación de servicios el cual se ha configurado una relación de naturaleza laboral entre las partes, en cuanto a la entidad demandada tiene por obligación efectuar las respectivas prestaciones de salud.</p> <p>La Sala Revisora revoca la apelada y reformándola, declara improcedente la demanda, con los fundamentos que se acredito una existencia laboral bajo el régimen de la actividad privada conforme al D.L 728, en cuanto debería de haberse llevado el presente proceso en la vía laboral ordinaria.</p>	<p>derecho como artista modelo dentro de los alcances de la Ley 28131, Ley del Artista, está actuando de manera fraudulenta en la relación laboral y poniendo en riesgo su integridad física, toda vez que se le impide el acceso a las prestaciones de salud pese a que se encuentra padeciendo de una artritis aguda en todo el cuerpo que requiere con urgencia de tratamiento médico.</p> <p>El Tribunal Constitucional precisa una garantía institucional el derecho fundamental a las prestaciones de salud estas sean preventivas, reparadoras o recuperadoras para el mejoramiento de la calidad de vida.</p> <p>La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud establece las condiciones, obligaciones y permanencia de los afiliados.</p>	<p>en la Seguridad Social en Salud (ESSALUD) a fin de que la actora pueda acceder a las prestaciones de servicios de salud, atención médica y medicinas.</p>
--	---	--

Primer objetivo específico: Identificar la falta de conocimiento de los derechos laborales que la Ley 28131 reconoce a los trabajadores artistas haciendo vulnerable a este sector de trabajadores de las artes.

Expediente N.º: Sentencia Tribunal de Justicia – Comisión/Alemania C-68/99		
Demandante: COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, REPRESENTADA POR P. HILLENKAMP Y A. BUSHMANN		
Asunto: RECURSO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 169 DEL TRATADO CE (ACTUALMENTE ARTÍCULO 226 CE)		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DECISIÓN
<p>La Comisión de las Comunidades Europeas interpone un recurso, en contra de la República Federal de Alemania, el cual ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia.</p> <p>La Comisión requirió a la República Federal de Alemania para que presente la observación sobre el periodista alemán Sr. Stutzer, el cual trabaja y reside en Bélgica, pero que a su vez publica artículos en Alemania, asimismo la Comisión señalaba la imposición de la contribución social para artistas y periodistas no afiliados al régimen de seguridad social alemán.</p> <p>La República Federal de Alemania confirmó que la empresa comercializa las publicaciones del Señor Stutzer por lo que tiene que abonar la contribución social para artistas, calculada a partir de la retribución satisfecha, aunque no esté sujeto a la legislación alemana.</p> <p>En efecto las empresas preferirían comercializar las obras artísticas o periodistas que no estén sujetos a la legislación alemana, lo que podría llevar a la falsificar dichas obras y crear un</p>	<p>La Ley del régimen de seguridad social de los artistas y periodistas (KSVG), especifica que los artista y periodistas que residan en otro Estado miembro de la Unión Europea y ejercen una actividad propia ajena tanto como en este Estado como en la República Federal de Alemania, están sometidos a las disposiciones legales del Estado miembro donde residan.</p> <p>En el artículo 1º de la KSVG, establece la afiliación del seguro de jubilación para empleados al seguro de enfermedad legal y seguro asistencial obligatoria para los artistas y periodistas.</p> <p>Asimismo, en el artículo 24º los empresarios que explotan casas editoriales de prensa, están obligados a abonar la contribución social para artistas, en el artículo 23º la contribución social corresponde a un porcentaje de la base imponible.</p> <p>El Reglamento 1408/71,</p>	<p>Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo el ocho de marzo del 2001, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), Procede a desestimar el recurso de la Comisión basado en las infracciones de los artículos 51,52 y 59.</p> <p>Decide desestimar el recurso interpuesto por la Comisión de las comunidades europeas.</p> <p>A tenor del artículo 69, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, la parte que pierda el proceso será condenada en costas.</p> <p>Se condena en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.</p>

<p>perjuicio a los artistas y periodistas.</p> <p>La Comisión añade que las contribuciones sociales para artistas tienen que ser abonados por la empresa que comercializa sus obras, ya que esta va a tener en cuenta los costos de la contribución cuando va a establecer la retribución con el artista o periodista.</p> <p>En cuanto al argumento de la Comisión basado en la sentencia <i>Seco y Desquenne & Giral</i>, el Tribunal de Justicia declaró, que el Derecho comunitario se opone a que un Estado miembro obligue a un empresario en otro Estado miembro a pagar la cuota patronal de las cotizaciones a la seguridad social, por sus trabajadores y por los mismos períodos de actividad en su Estado.</p>	<p>garantiza la libre circulación de los artistas, respetando las legislaciones nacionales de seguridad social, del mismo modo el reglamento acoge el principio de igualdad de trato bajo las distintas legislaciones nacionales, para garantizar el trato igualitario entre los trabajadores que van desarrollando sus actividades en un Estado miembro.</p>	
--	---	--

Segundo objetivo específico: Determinar los mecanismos legales más idóneos, para que los artistas puedan trabajar dentro del marco legal vigente.

Expediente N.º: Uruguay: Ley 18 384, Estatuto del Artista y Oficios Conexos		
Asunto: ARTISTAS ANTE LA NUEVA LEGISLACIÓN LABORAL		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DISCUSIÓN
<p>El primero de diciembre de 1953, luego de haber sido aprobada por la Asamblea General, entra en vigencia en Uruguay la Ley N.º 12 025 que refiere a la Inclusión en un régimen jubilatorio a Artistas y Profesionales del Teatro, este Proyecto de Ley fue una iniciativa impulsada por el Poder Ejecutivo a través del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el documento contaba con 10 artículos fechados, el 18 de marzo de 1953, en el informe destaca la relevancia del teatro en la vida social del país de aquellos años, el Estado se mostró dispuesto a dar cabida a la creación de la Comedia Nacional en 1947 y en 1949 se apuesta a la profesionalización de los artistas en lo político legislativo se promulga la ley jubilatoria para los artistas del teatro.</p> <p>Fue en octubre de 2008 que es aprobada por el parlamento uruguayo la ley 18 384 Estatuto del Artista y Oficios Conexos, bajo las necesidades planteadas por varios agentes y colectivos artísticos para contar con un marco jurídico que ampare sus derechos como trabajadores, la Ley N.º 18 384 viene a solucionar un problema que existía en el Uruguay en torno a las condiciones jubilatorias de los actores, músicos y bailarines, una</p>	<p>Ley 18 384, sobre la Condición de los Artistas y Profesiones Afines, establece que la actividad del artista intérprete o ejecutante es toda aquella que represente la actividad artística y cultural, asimismo, en su artículo tres establece la creación de un Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas a cargo del Ministerio del Trabajo, en su artículo 11º prevé el derecho a la jubilación, el derecho a recibir pensiones y asignaciones transitorias para las personas con discapacidades parciales.</p> <p>La Ley señala que el mecanismo más adecuado para que los músicos trabajen dentro de la ley es la formación de cooperativas por lo que se ha reformado la ley de cooperativas para que los artistas puedan crearlas</p> <p>Ley 18 384, Estatuto del Artista y Oficios Conexos, fue planteada por varios agentes y colectivos artísticos para que ampare sus derechos como trabajadores y solucionar conflictos en condiciones jubilatorias para actores, músicos, bailarines, etc.</p> <p>En el Art.1º se establece una definición de artista interprete o ejecutante, indicando a todo aquel que represente en forma artística</p>	<p>La creación del Registro de Artistas a partir de esta ley ha permitido conocer por un lado cuántos artistas son y a la vez ha dejado en evidencia la escasa difusión de esta información, aspecto que incide en el exiguo registro que hasta el año 2020 han tenido los artistas en el Uruguay.</p> <p>En el Registro del Artista se realizó una encuesta, el cual nos explica el porcentaje de artistas de acuerdo a su sexo, el cual 62% son varones y el 38% son mujeres, el cual nos explica que hay una gran diferencia de datos por el cual el número de mujeres artistas es menor, con una breve explicación que las mujeres tienen menor tiempo para poder realizar el trámite para dicho registro.</p> <p>Asimismo, se realiza el registro según la edad de los artistas, el cual prevalece que los artistas registrados promedian la edad de 31 y 60 años,</p>

<p>necesidad insatisfecha, que se encuentra con una oportunidad para mejorar, perseguida a través de la acción pública</p> <p>La mencionada Ley explica en su artículo tres que se refiere a la creación de un Registro Nacional del Artista y técnicos de Oficios Conexos, facilitando a estos profesionales el acceso a los beneficios de la seguridad social, el mismo que establecía; Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Registro Nacional de Artistas y Actividades Conexas, para acceder a los beneficios que surgen de la presente ley, las personas que ejerzan la actividad de artistas deberán inscribirse en el referido Registro.</p> <p>La aprobación del Estatuto trajo alegría en los colectivos artísticos se sentaba un precedente en el campo cultural del Uruguay, a nivel internacional los posicionaba de otra manera al atender a los derechos de sus artistas, se demostraba también que lo obtenido no era una dádiva del Estado sino una conquista de sus artistas.</p> <p>El estado de Uruguay estimula becas a través de Fondos Concursables para la Cultura, a nivel municipal surge el Programa de Fortalecimiento de las Artes en el año 2012, con el objetivo de brindar apoyo, promoción y difusión a las artes escénicas y a la música, el programa es fuente de trabajo para numerosos artistas que buscan dar a conocer sus creaciones, a la vez es fuente de disfrute y consumo cultural.</p>	<p>alguna obra, dirija o realice una actividad similar, tendrá la protección de sus derechos como artistas, intérpretes o ejecutantes.</p> <p>La mencionada Ley en su artículo 3º se refiere a la creación de un Registro Nacional del Artista y técnicos de Oficios Conexos, facilitando a estos profesionales el acceso a los beneficios de la seguridad social.</p> <p>En el año 2009 por el D. 266/009 empieza a funcionar en el Ministerio de Trabajo la Comisión Certificadora, la cual se encarga de administrar el Registro Nacional de Artistas</p>	<p>también a los artistas menores de 30 años, y a mayores de 60 años.</p> <p>La condición jurídica de los artistas se encuentra en un contexto de multi empleo en un régimen laboral.</p> <p>La seguridad social depende de los criterios que la legislación va adaptando paulatinamente a las nuevas realidades de trabajo que plantea para la cultura el proceso de globalización y el desarrollo tecnológico que desafían.</p> <p>La Unesco en el año 2019 llevó a cabo una encuesta a nivel mundial, en que artistas y creadores de todo el mundo han reiterado sus pronunciamientos a sus derechos reforzados, una remuneración más justa, una reforma de los derechos de autor y una legislación para que permita a los creadores recibir un trato más justo por parte de las empresas mundiales, especialmente de aquellas que ofrecen plataformas al contenido generado por los usuarios.</p>
--	--	---

Tercer objetivo específico: Identificar los beneficios de estar incluidos en el régimen laboral especial del artista y adscritos al Fondo de derechos sociales del artista.

Expediente N.º: Proyecto de Ley N.º 1497/2016-CR/ LEY DEL TRABAJADOR DEL ARTE		
Asunto: MARCO JURÍDICO ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ARTE		
ANTECEDENTES	FUNDAMENTOS	DISCUSIÓN
<p>El gobierno de las Fuerzas Armadas aprobó la Ley del artista en 1972 mediante decreto Ley 1949, en 2003 se publicó la ley 28131, la misma que fue reglamentada por el Decreto Supremo 058-2004-PCM.</p> <p>En los últimos años diversos artistas y gremios manifestaron la necesidad de modificar la Ley del Artista, aduciendo que la norma vigente no se ajusta a la realidad de todos los artistas.</p> <p>Frente a esta situación a inicios del 2013 se convocó una mesa de trabajo con algunos gremios y sectores representativos de los artistas para que se formule una propuesta que modifique la Ley 28131, el proyecto de Ley no llegó a ser dictaminado por las comisiones competentes y fue enviado al archivo.</p> <p>En 2016 la comisión de cultura y patrimonio cultural del periodo parlamentario 2016-2021, acordó formar un grupo de trabajo para analizar la Ley del artista y proponer una nueva Ley teniendo entre sus principales objetivos priorizar los aspectos laborales y previsionales entre ellos la seguridad social y jubilación.</p>	<p>La iniciativa legislativa recoge en parte la fórmula legal de la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante y del proyecto de Ley 03664/2013-CR.</p> <p>El ámbito de la Ley, además de los beneficios laborales incluye los beneficios previsionales del trabajador del arte, conteniendo la promoción y difusión de sus interpretaciones y/o ejecuciones en el exterior, así como sus derechos de propiedad intelectual, morales y patrimoniales.</p> <p>La propuesta ha contemplado que la compensación por tiempo de servicio (CTS) se pague mensualmente, actualmente la regla general es que los depósitos por CTS deben realizarse dentro de los primeros quince días de los meses de mayo y noviembre.</p> <p>El artículo ocho del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral permite a los empleadores acordar con sus trabajadores la percepción de una</p>	<p>Un importante inconveniente es la falta de capacidad contributiva del trabajador del arte para financiar por él mismo la protección previsional lo que aminora sus ingresos reales. Esta deficiencia de financiación se plantea superar a través de un Régimen de Pensiones Sociales para los trabajadores del arte independientes que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional y que perciban ingresos mensuales hasta 1.5 de la remuneración mínima vital.</p> <p>Se tal efecto se propone el cambio de denominación del Fondo de Derechos Sociales del Artista por el Fondo de Pensiones Sociales, que tenga el carácter de intangible e inembargable, que garantice al trabajador del arte sus derechos a la seguridad social que le permita acceder a una pensión de jubilación.</p> <p>En la actualidad se observa una organización en torno a tres sub sistemas. En primer lugar, el subsistema contributivo engloba el sistema nacional de pensiones (SNP) y</p>

<p>Se convocaron doce sesiones, con la participación de:</p> <p>Federación de Artistas Trabajadores del Perú (FAT PERÚ) Sindicato de Artistas Interpretes Del Perú (SAIP) Sindicato de Artistas Empleados Y Técnicos Circenses del Perú (SAET) Sindicato de Artistas Compositores del Perú (SACP) Servicios Artísticos de Entretenimiento, Culturales Y Afines (ARENA) Sindicato de Músicos de Arequipa (SMA) Seguro Social de Salud (Fondo de Derechos Sociales del Artista FDSA) Superintendencia Nacional de Migraciones Superintendencia de Banca Seguros Y AFP Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) Ministerio de Cultura Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) Inter Artis Perú (IAP) Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de La Música (SONIEM) Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC) Artistas invitados</p>	<p>remuneración integral computada por periodo anual que comprenda todos los beneficios legales y convencionales.</p> <p>El proyecto de Ley plantea que las gratificaciones por fiestas patrias, navidad y la remuneración vacacional sean abonadas por el empleador en la oportunidad en que se pague la remuneración pactada con el trabajador del arte.</p> <p>Sobre la protección social y previsional del trabajador del arte, se tiene presente lo señalado en la Ley 29344, Ley de aseguramiento universal en la salud, donde se señala que son tres los regímenes en cuanto a salud; contributivo, subsidiario y semicontributivo. Es decir, si tiene un vínculo laboral accederá al régimen contributivo (EsSalud), si el vínculo laboral es con una microempresa puede ingresar al régimen contributivo (EsSalud) o semicontributivo (seguro para trabajadores de microempresas del SIS), por último, solo en caso no cuente con trabajo podrá acceder al SIS mediante la calificación del SISFOH.</p>	<p>el sistema privado de pensiones (SPP), en segundo lugar, existe en teoría un esquema semicontributivo denominado Sistema de Pensiones Sociales (SPS) que al término de este proyecto de Ley no se encuentra operativo, en tercer lugar, el subsistema no contributivo se encuentra conformado por el programa Pensión 65.</p> <p>La afiliación obligatoria a los sistemas de seguridad social se fundamenta en la priorización que los trabajadores realizan respecto del consumo presente en desmedro del consumo futuro, esta falta de previsión recibe el nombre de Miopía Intel temporal, presente en el ámbito de la previsión social- vejez, invalidez y muerte.</p> <p>Las personas no manifiestan conciencia respecto de las contingencias sociales futuras y solo comienzan a preocuparse debido a la falta de capacidad laboral a medida que envejecen. (Los trabadores independientes y la seguridad social en el Perú. Lima: OIT, 2012).</p>
--	--	---

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres:

.....

Fecha:

.....

Artista Independiente: ()

Artista incluido en el Régimen Laboral ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	_____
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

VARIABLE INDEPENDIENTE

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					

VARIABLE DEPENDIENTE

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.					
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					
8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los					

	derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.					
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista el cual es de naturaleza privada, asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.					

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Conaza Hallsi Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Tránsito Público
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario (Escala de Likert)
- 1.4. Autores del Instrumento: Ccoa Mamani Yimmy Enrique, Chávez Colque Rosa Angelica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

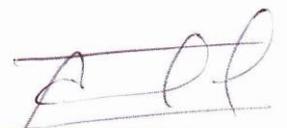
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 949666212

Lima, 20 de abril del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: QUISPE FIGUEROA LEWIS
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO MINISTERIO DE LA MUJER
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario (Escala de Likert)
 1.4. Autores del Instrumento: Coa Mamani Yimmy Enrique, Chávez Colque Rosa Angelica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45 %


Lewis Quispe Figueroa
 ABOGADO
 C.A.A. N° 9243

del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 43536002


Dr. ROSAS JODYNELO CHAVEZ
 Abogado CAS N° 2486
 Administrador



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

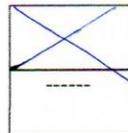
- 1.1. Apellidos y Nombres: Hinojosa Molina Justa Elizabeth
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogada independiente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario (Escala de Likert)
 1.4. Autores del Instrumento: Ccoa Mamani Yimmy Enrique, Chávez Colque Rosa Angelica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

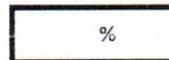
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE		ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.								X					
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



E. Hinojosa Molina

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: 29367587

Lima, 20 de abril del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valdivia Calderón, Diana Ledy
 1.2. Cargo e institución donde labora: Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario (Escala de Likert)
 1.4. Autores del Instrumento: Ccoa Mamani Yimmy Enrique, Chávez Colque Rosa Angelica

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 20 de abril del 2022

Valdivia C.
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf.: 944527792

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Arequipa 17 de mayo del 2022

SEÑOR:

Marcos Quispe Conza

Secretario General del SIMUAR-AQP

Atención: Consejo Directivo del SIMUAR AQP

Asunto: Solicito copias de documentos de gestión
Ley del Artista y otros relacionados

Yo, **YIMMY ENRIQUE CCOA MAMANI**,
identificado con DNI N° 42201823, con
domicilio en la Av. Los Alpes N° 709,
Distrito de Paucarpata, Provincia y
Departamento de Arequipa, ante usted con
el debido respeto me presento y expreso:

De mi consideración:

En mi condición de artista músico afiliado al sindicato de Músicos y Artistas de Arequipa y así mismo, estando realizando el curso de titulación en la Universidad Cesar Vallejo y teniendo como tema de Tesis **“La Modificatoria de los derechos laborales y sociales del Artista en la Ley 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante”**.

Es de conocimiento que el SIMUAR-AQP ha realizado innumerables gestiones desde su constitución como entidad gremial con relación a la modificatoria de la Ley 28131 en sus puntos transversales y neurálgicos que no están de acuerdo con las necesidades principales relacionadas con la cobertura social integral, derechos jubilatorios y pensionarios, profesionalización, entre otros. Por lo que recurro a la organización gremial para solicitar lo siguiente:

- Información de copias de gestión con relación a los temas detallados para de esta manera poder complementar y fortalecer los datos de investigación que me encuentro realizando.
- Información del número de artistas que se encuentran afiliados al SIMUAR-AQP y artistas independientes en general.

Dicha información y autorización son necesarios para fines académicos, enriquecer nuestra investigación y contribuir a solucionar el problema social del artista teniendo en cuenta que la falta de conocimiento de los derechos laborales y sociales que la Ley N.º 28131 reconoce a los trabajadores artistas, hace vulnerable a este sector de trabajadores de las artes.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Arequipa 17 de mayo del 2022

*Recibido
17 - MAYO 2022*



YIMMY ENRIQUE CCOA MAMANI

DNI: 42201823

RESULTADOS

Características de los artistas según sexo, grado de instrucción y edad

Distribución de artistas según sexo.

Tabla 1

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según sexo.

Encuestados	N.º	Porcentaje
Femenino	29	55.77%
Masculino	23	44.23%
Otros	0	0.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 1 y figura 1, se puede observar que un 56% de la población encuestada son artistas de sexo femenino y un 44% son artistas de sexo masculino.

Entonces podemos deducir que los artistas encuestados en su mayoría son mujeres con un porcentaje de 56%, las cuales son artistas independientes que laboran en las artes circenses, bailarinas y cantantes, del mismo modo el 44% son de sexo masculino, los cuales son artistas independientes que laboran mayoritariamente en el arte de la música, plásticas y arte circense.

Distribución de artistas según grado de instrucción

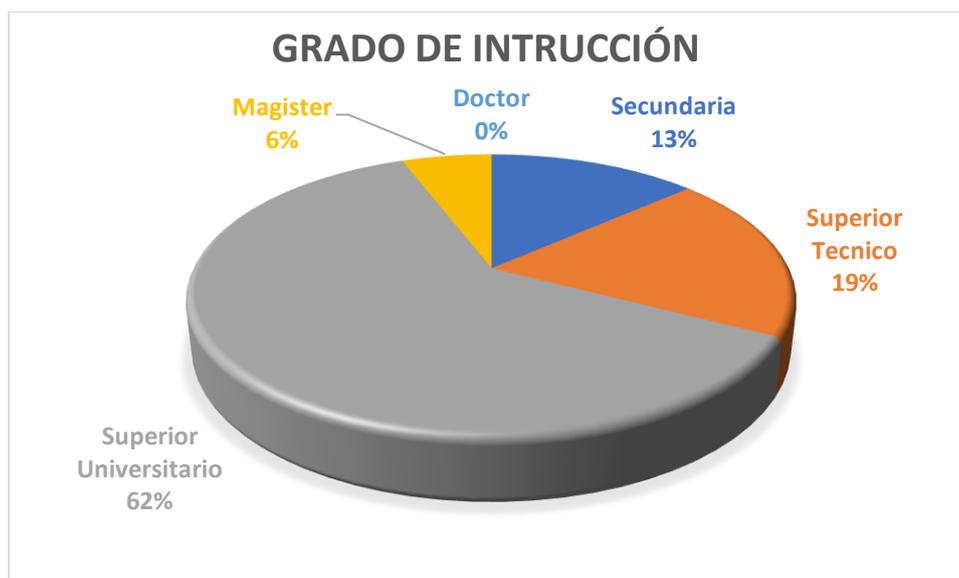
Tabla 2

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según grado de instrucción.

Grado de instrucción	N.º	Porcentaje
Secundaria	7	13.46%
Superior técnico	10	19.23%
Superior universitario	32	61.54%
Magister	3	5.77%
Doctor	0	0.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 2



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 2 y figura 2, se ha determinado que un 62% de la población encuestada son de grado de instrucción superior universitario, un 19% pertenecen a superior técnico, mientras que un 13% son de nivel secundario, mientras que un 6% corresponden al grado académico de magister.

Entonces podemos inferir que la mayoría de artistas encuestados tienen el grado de instrucción superior universitario, se dedican al arte siendo este el sustento principal de sus ingresos económicos.

Distribución de estudiantes según edad

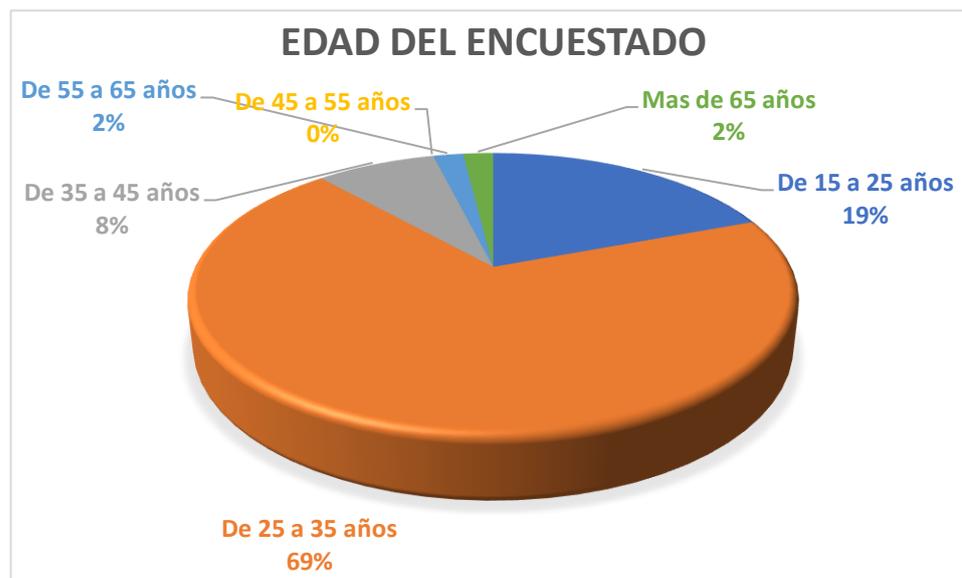
Tabla 3

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según edad.

Años	N.º	Porcentaje
De 15 a 25 años	10	19.23%
De 25 a 35 años	36	69.23%
De 35 a 45 años	4	7.69%
De 45 a 55 años	0	0.00%
De 55 a 65 años	1	1.92%
Más de 65 años	1	1.92%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 3



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 3 y figura 3, se ha determinado que un 69% de la población encuestada son artistas entre los 25 a 35 años, un 19% con edades con edades entre los 15 a 25 años, mientras que un 8% fluctúan entre los 35 a 45 años respectivamente, un 2% con edades entre 55 a 65 años, lo propio con un 2% con edades de 65 años a más.

Entonces podemos inferir que la mayor parte de la población encuestada son artistas que oscilan entre los 25 a 35 años, se dedican al arte laborando en diversas manifestaciones artísticas, teniendo el trabajo artístico como actividad principal.

Nivel de conocimiento respecto a si el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.

Tabla 4

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el acceso a la salud y seguridad social.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	6.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	35.00%
En desacuerdo	21	40.00%
Muy en desacuerdo	10	19.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 4



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 4 y figura 4 se ha determinado que un 40% de la población encuestada considera estar en desacuerdo que el acceso a la salud y a la seguridad social se encuentra debidamente regulada por la Ley 28131, un 35% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 19% de los encuestados refiere estar muy en desacuerdo, el 6% manifiesta estar de acuerdo.

En el sector artístico podemos apreciar que respecto al tema del acceso a la salud y seguridad social casi la mitad de la población encuestada indica estar en desacuerdo que la ley 28131 regule estos derechos, por lo que podemos inferir que el artista se siente desprotegido y sin ningún marco legal que lo respalde, por otro lado, un porcentaje similar expresa no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo lo que nos conlleva a deducir que hay un alto grado de desconocimiento de la ley.

Nivel de conocimiento respecto a si los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.

Tabla 5

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre los derechos laborales.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	4.00%
De acuerdo	1	2.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	8.00%
En desacuerdo	34	65.00%
Muy en desacuerdo	11	21.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 5 y figura 5 se ha determinado que un 65% de la población encuestada considera estar en desacuerdo que los derechos laborales protegen a las personas que están situación de desventaja económica y social, un 21% refiere estar muy en desacuerdo, mientras que el 8% indica no estar de acuerdo ni en desacuerdo, por otro lado, el 4% refiere estar muy de acuerdo, un 2% está de acuerdo.

Por lo que podemos inferir que un determinante 65% de artistas no se sienten protegidos por los derechos laborales debido al desconocimiento de los mismos, lo que conlleva a que trabajen de manera informal y que su remuneración no sea adecuada con el trabajo realizado.

Nivel de conocimiento respecto a si la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.

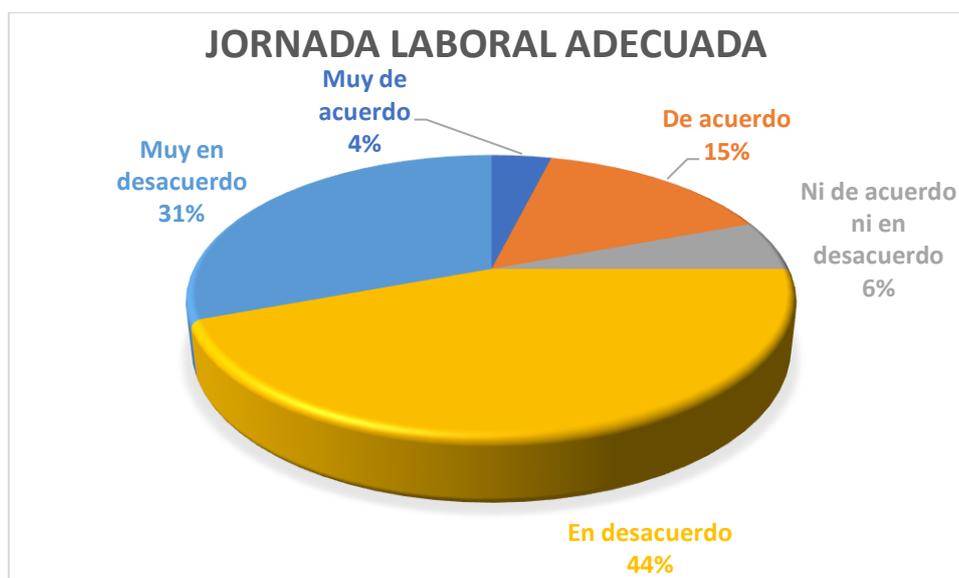
Tabla 6

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre la jornada laboral adecuada.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	4.00%
De acuerdo	8	15.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	6.00%
En desacuerdo	23	44.00%
Muy en desacuerdo	16	31.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 6



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 6 y figura 6 se ha determinado que un 44% de la población encuestada considera estar en desacuerdo que la jornada laboral ocho horas diarias y 48 semanales sea adecuada para el trabajador de las artes teniendo en cuenta las particularidades de su trabajo, un 31% refiere estar muy en desacuerdo, mientras que el 15 % indica estar de acuerdo, un 6% refiere no estar de acuerdo ni en desacuerdo, por otro lado, el 4% refiere estar muy de acuerdo.

Por lo que podemos inferir que el nivel el conocimiento se encuentra en un nivel bajo ya que el artista desconoce la posibilidad de adaptar sus horas de trabajo de acuerdo al oficio que desempeña, el trabajo que realiza es por horas y en la mayoría de casos los eventos son los fines de semana, no se cumple con las 8 horas diarias y mucho menos las 48 horas semanales de jornada laboral ordinaria establecida por la ley.

Nivel de conocimiento respecto a si para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.

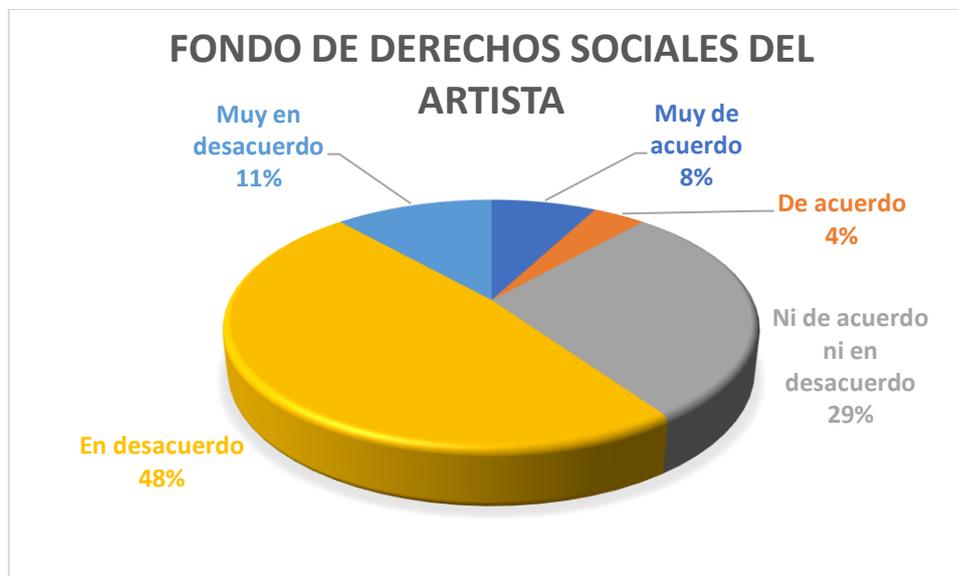
Tabla 7

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el fondo de derechos sociales del artista.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	4	8.00%
De acuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	29.00%
En desacuerdo	25	48.00%
Muy en desacuerdo	6	11.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 7



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 7 y figura 7 se ha determinado que un 48% de la población encuestada considera estar en des acuerdo que, para acceder a un seguro social de salud y un seguro de vida se debe estar en planilla y adscrito al fondo de derechos sociales del artista, un 29% refiere no estar de acuerdo ni es desacuerdo 11% indica estar muy en desacuerdo, mientras que el 8% indica estar muy de acuerdo, un 4% refiere estar de acuerdo.

Por lo que podemos concluir que el nivel el conocimiento se encuentra en un nivel bajo puesto que los artistas no conocen sobre la existencia del Fondo de derechos sociales del artista, en su mayoría son independientes no cuentan con un contrato laboral y mucho menos están inscritos en planilla, no pueden acceder a un seguro social de salud, de vida y mucho menos a una pensión por vejez.

Nivel de conocimiento respecto si los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.

Tabla 8

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre derechos conexos.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	3	6.00%
De acuerdo	21	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	46.00%
En desacuerdo	1	2.00%
Muy en desacuerdo	3	6.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 8



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 8 y figura 8 se ha determinado que un 46% de la población encuestada considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que, si los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131, un 40% refiere estar de acuerdo, el 6% indica estar muy de acuerdo, mientras que otro 6% indica estar muy en desacuerdo, un 2% refiere estar desacuerdo.

Por lo que podemos derivar que el nivel el conocimiento de los artistas respecto a que si los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deben estar regularizados por la ley se encuentra en un nivel bajo ya que los artistas desconocen los beneficios de obtener dichas regalías por sus obras.

Nivel de conocimiento respecto si la ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.

Tabla 9

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el impulso de la informalidad por la ley 28131.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	4.00%
De acuerdo	34	65.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	17.00%
En desacuerdo	5	10.00%
Muy en desacuerdo	2	4.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 9



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 9 y figura 9 se ha determinado que un 65% de la población encuestada considera estar de acuerdo respecto a que, si la ley 28131 impulsa la informalidad careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente, un 17% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% indica estar en desacuerdo, mientras que el 4% indica estar muy en desacuerdo, otro 4% refiere estar muy de acuerdo.

En el mencionado sector artístico está claro que el mayor porcentaje de la población encuestada esta rotundamente de acuerdo que es la misma ley quien propicia la informalidad, careciendo de mecanismos legales que protejan al artista independiente.

Nivel de conocimiento respecto a que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.

Tabla 10

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre fiscalización de la SUNAFIL.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	15.00%
En desacuerdo	37	71.00%
Muy en desacuerdo	5	10.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura10



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 y figura 10 se ha determinado que un 71% de la población encuestada considera estar en desacuerdo respecto a que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo, un 15% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% indica estar muy en desacuerdo, mientras que el 4% indica estar de acuerdo.

En el sector cultural artístico podemos apreciar que respecto al tema de fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral podemos derivar que gran parte de la población encuestada afirma no estar de acuerdo en que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos propiciando este actuar la informalidad y la vulneración de los derechos del trabajador del arte.

Nivel de conocimiento respecto si los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.

Tabla 11

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre recibos por honorarios.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	2	4.00%
De acuerdo	8	15.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	10.00%
En desacuerdo	33	63.00%
Muy en desacuerdo	4	8.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 11



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 y figura 11 se ha determinado que un 63% de la población encuestada considera estar en desacuerdo respecto a que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios, un 15% refiere estar de acuerdo, el 10% indica estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 8% indica estar de muy en desacuerdo, el 4% muy de acuerdo.

Por lo que podemos derivar que el nivel el conocimiento se encuentra en un nivel bajo debido al desconocimiento de los artistas frente a la emisión de recibos por honorarios que al final solo lo perjudica económica y laboralmente.

Nivel de conocimiento respecto si el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.

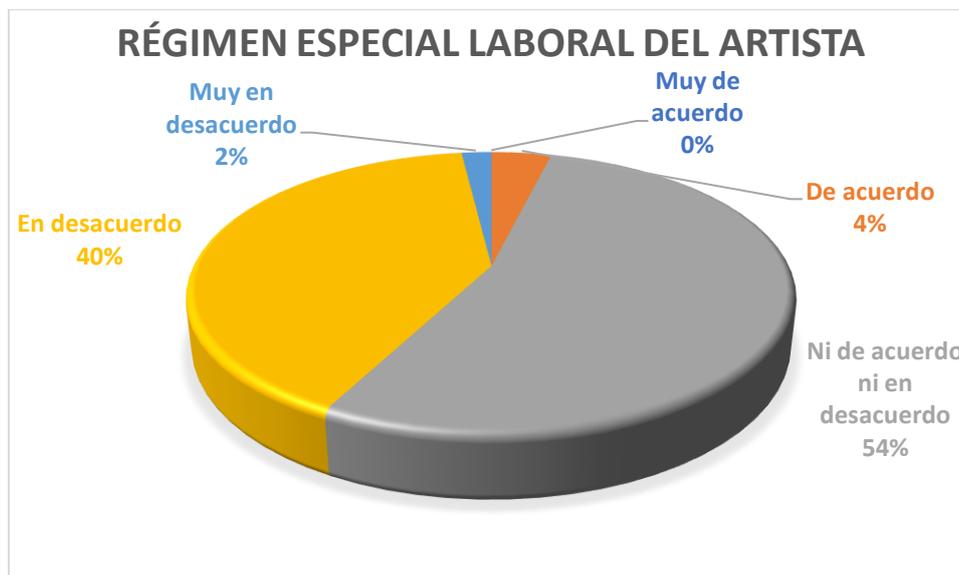
Tabla 12

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el régimen laboral especial del artista.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	4.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	28	54.00%
En desacuerdo	21	40.00%
Muy en desacuerdo	1	2.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 12



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 12 y figura 12 se ha determinado que un 54% de la población encuestada considera estar ni de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que el régimen laboral especial del artista regule adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes y técnicos vinculados a la actividad artística, un 40% refiere estar en desacuerdo, el 4% indica estar de acuerdo, mientras que el 2% refiere estar muy en desacuerdo.

En este sector cultural de las artes hemos podido apreciar que hay un alto grado de desconocimiento sobre la existencia del Régimen laboral especial del artista, ya que un porcentaje muy elevado de la población encuestada afirma no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con este Régimen laboral.

Nivel de conocimiento respecto si el Fondo de Derechos Sociales del Artista el cual es de naturaleza privada, asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.

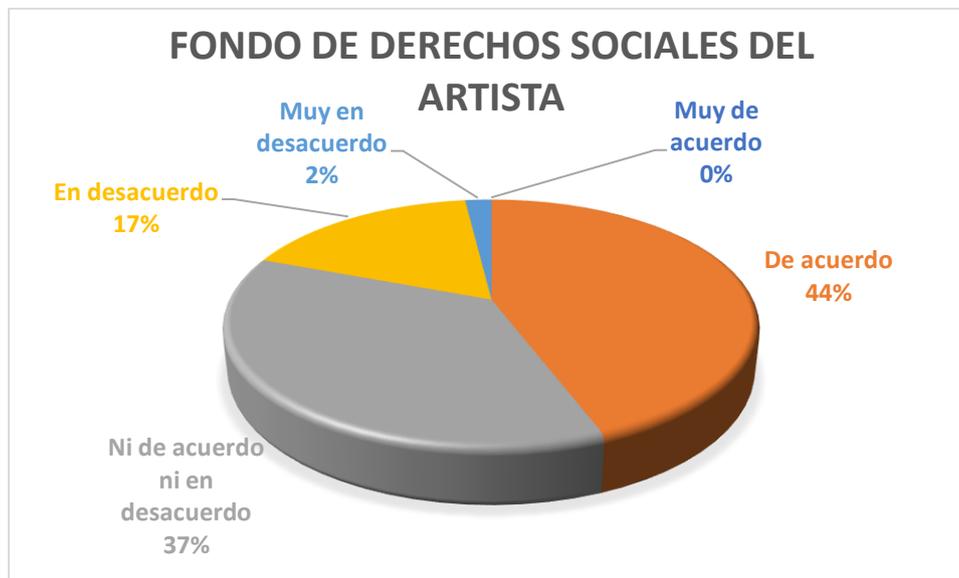
Tabla 13

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según nivel de conocimiento sobre el fondo de derechos sociales del artista.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	23	44.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	37.00%
En desacuerdo	9	17.00%
Muy en desacuerdo	1	2.00%
Total	52	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 13



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 13 y figura 13 se ha determinado que un 44% de la población encuestada considera estar de acuerdo respecto a que el fondo de derechos sociales del artista asegure a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio, un 37% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 17% indica estar en desacuerdo, mientras que el 2% refiere estar muy en desacuerdo.

Por lo que podemos derivar que el nivel el conocimiento se encuentra en un nivel bajo debido a que el artista muestra interés respecto al tema pero no conoce sobre la existencia del Fondo de derechos sociales del artista, asimismo sería provechoso para los artistas independientes obtener beneficios y remuneraciones por sus servicios.

Frecuencia global absoluta respecto al nivel de conocimiento sobre la ley 28131.

Tabla 14

Artistas, trabajadores de la cultura y oficios conexos: según frecuencia global absoluta del nivel de conocimiento sobre la ley 28131.

Frecuencia	N.º	Porcentaje
Muy de acuerdo	15	3.00%
De acuerdo	104	20.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	133	26.00%
En desacuerdo	209	40.00%
Muy en desacuerdo	59	11.00%
Total	520	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 14



Fuente: Elaboración propia

En la tabla 14 y figura 14 se ha determinado que los trabajadores de la cultura y oficios conexos, se determinó a través del instrumento de medición que un 40% de la población encuestada considera estar en desacuerdo, un 26% refiere estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% indica estar de acuerdo, mientras que el 11% refiere estar muy en desacuerdo y un 3% muy de acuerdo.

Por lo que podemos inferir que el nivel de conocimiento del artista sobre la ley 28131, se encuentra en un nivel bajo, debido a que el trabajador del arte no tiene conocimiento sobre la existencia de la vigente ley, el Régimen laboral especial del artista, ni el Fondo de derechos sociales del artista, como consecuencia se sienten desprotegidos por la normatividad vigente.

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Walstrom Osorio María Nelly

Fecha: 17/05/22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>30</u>
Masculino <input type="checkbox"/>	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					X

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.						X

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.				X	
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: *Samayani Huayhua Julian Eduardo*

Fecha: *17 de 05 - 2022*

Artista Independiente: (x)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	<u>36</u>
Masculino (x)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (x)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.			X		
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.							
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.			X		
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Gomez Choro, Joseph Joel

Fecha: 17-05-22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>24</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.		X			
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.	X				
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar		X			

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.						

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.		X			

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.		X			
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Stansh Zoa.....

Fecha: 17-05-2022.....

Artista Independiente: ()

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria ()	<u>35</u>
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.								
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.							X	

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.					X
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					X
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Quito Torres Janise Valeria

Fecha: 17/05/22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>27</u>
Masculino <input type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.						

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.		X			

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.	<input checked="" type="checkbox"/>				
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				<input checked="" type="checkbox"/>	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			<input checked="" type="checkbox"/>		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Almenara Tuny Fernando Hugo

Fecha:

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>37</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.	X				
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar	X				

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.	X				
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.	X				

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.			X		
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Arredondo Alpaca Ana Gabriela

Fecha: 17 de mayo del 2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>28</u>
Masculino <input type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar	X				

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X				

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Chayma Pérez Américo

Fecha: 17 - 05 - 2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>31</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.		X			
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: MAX ANTONIO LOZA BARBOZA

Fecha: 22 Abril 2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>58</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input checked="" type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.					
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.					

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: QUIRPE COBRA MARCOS ISAURO

Fecha: 25 DE ABRIL

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>70 años</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.								
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.								X

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.	X				
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					X

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					X
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.					X

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Ccoa Ccoa Lady Yoselin

Fecha: 30 de abril 2022

Artista Independiente: ()

Artista incluido en el Régimen Laboral: (X)

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	29
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.		X			
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.			X		
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar	X				

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X				

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Humalla Centeno Abel Arturo

Fecha: 21/04/2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>26</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.		X			
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.	X				
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.	X				
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.	X				
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.	X				
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.		X			
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Condo Gomez Gabriela

Fecha: 23/04/22

Artista Independiente: (Bailarina)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria ()	<u>32</u>
Masculino ()	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.							
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.				X	
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.			X		
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Pardo Galvez Teofilo Tito

Fecha: 22/04/22

Artista Independiente: (Constante)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>22</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.			X		
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.			X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Mendoza Alvarez Fernando

Fecha: 21 de Abril 2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>33</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.		X			
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.							
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X					

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Huisa Sette César Omar

Fecha: 19/04/2022

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>24</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.				X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Dayana Herrera

Fecha: 22-04-22

Artista Independiente: (clown)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	<u>27</u>
Masculino ()	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.			X		
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: PADEDES FIORELA

Fecha: 23 / 04 / 12

Artista Independiente: (ARTISTA CIRCEUSE)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria ()	<u>26</u>
Masculino ()	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.				X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Larrazo Joel

Fecha: 23/04/22

Artista Independiente: (Artista Cuarenta)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>36</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.			X		
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.							
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.			X		
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.		X			
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Edwin Huisa Sulte

Fecha: 19 de Abril del 2022

Artista Independiente: (malabarista)

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	<u>29</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Cristófer Rimon Villanueva

Fecha: 23/04/22

Artista Independiente: Artista Circense

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>28</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.			X		
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.		X			
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.		X			
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.				X	

Ans.

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.				X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X	

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Franchesca Ancosi Calisaya

Fecha: 28-04-22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>26</u>
Masculino <input type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Carlos Ramos Vargas

Fecha: 29-04-22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>30</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Maverick Mijael Ramos

Fecha: 29-04-22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>38</u>
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input type="checkbox"/>	
	Magister <input checked="" type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

CUESTIONARIO

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.					X	

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalias, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Kelly Pichihua Paqueta

Fecha: 28-04-22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria ()	29
Masculino ()	Superior técnico <input checked="" type="checkbox"/>	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.				X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: Elizabeth Mamani Cruz

Fecha: 28 - 04 - 22

Artista Independiente:

Artista incluido en el Régimen Laboral:

Otros:

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Secundaria <input type="checkbox"/>	<u>27</u>
Masculino <input type="checkbox"/>	Superior técnico <input type="checkbox"/>	
Otros. <input type="checkbox"/>	Superior universitario <input checked="" type="checkbox"/>	
	Magister <input type="checkbox"/>	
	Doctor <input type="checkbox"/>	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.						
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.				X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

CUESTIONARIO

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.			X		
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar			X		

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FUENTES STEFHANY

Fecha: 20/04/2022

Artista Independiente: (X)

ARTISTA CIRCENSE

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	32
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					X

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: DURAND CRUZ ANGELICA

Fecha: 20/04/2022

Artista Independiente:(x) PROFESORA DE ARTES

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	29
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada					X

	para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando				X	

	que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					
8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: CRUZ VERA CARLA

Fecha: 20/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	24
Masculino ()	Superior técnico (X)	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

CUESTIONARIO

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada					X

	para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando				X	

	que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					
8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: FIGUEROA CASTRO, MILAGROS

Fecha: 20/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria (X)	22
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

CUESTIONARIO

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.			X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.				X	
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: SUTTE CONZA,ABEL

Fecha: 25/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	30
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					X

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.			X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.	X				
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					X
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: MIRANDA MAMANI ANGELA

Fecha: 27/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	25
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada				X	

	para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando				X	

	que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					
8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.			X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: COLQUE YUCRA, FIORELA

Fecha: 26/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	25
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: SUCAPUCA GEAN EVER

Fecha: 24/04/2022

Artista Independiente: (X) BATERISTA

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	24
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada				X	

	para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					X
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando				X	

	que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.					
8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: CASA FLORES JAMIR LUIS

Fecha: 27/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	26
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: MENDOZA JHAYRO DANIEL

Fecha: 26/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	28
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: MENDOZA RONNY JOAN

Fecha: 26/04/2022

Artista Independiente: (X) CANTANTE

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	34
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	

4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.				X	
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar					X

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.			X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.	X				
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.					X
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: HUANCA SALINAS MARIAN SILVIA

Fecha: 27/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	26
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.				X	
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.			X		

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: PINEDA STEVEN

Fecha: 25/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	33
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.					X
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.				X	
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.			X		

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: ANCASI CALISAYA, FRANCHEZCA

Fecha: 24/04/2022

Artista Independiente: (X)

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	28
Masculino ()	Superior técnico (X)	
Otros. ()	Superior universitario ()	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ITEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: SUCAPUCA VALERA, FREDY

Fecha: 24/04/2022

Artista Independiente: (X) **MUSICO.**

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino ()	Secundaria ()	26
Masculino (X)	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			

CUESTIONARIO

Apellidos y Nombres: CHAMBI URDAZ, GERALDINE

Fecha: 24/04/2022

Artista Independiente: (X) BAILARINA.

Artista incluido en el Régimen Laboral: ()

Otros: ()

Sexo:	Grado de instrucción:	Edad
Femenino (X)	Secundaria ()	31
Masculino ()	Superior técnico ()	
Otros. ()	Superior universitario (X)	
	Magister ()	
	Doctor ()	

MARCA LA CASILLA QUE ESTA MÁS CERCANA A TU OPINIÓN DE LAS SIGUIENTES AFIRMACIONES BAJO LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

Muy de acuerdo, de acuerdo, ni acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo.

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
1°	Considera usted que el acceso a la salud y seguridad social ya se encuentra debidamente regulada por la ley 28131.				X	
2°	Cree usted que los derechos laborales protegen a las personas que están en situación de desventaja económica y social.					X
3°	Cree usted correcto que la jornada laboral de 8 horas diarias y 48 horas semanales, es adecuada para el trabajador de las artes, teniendo en cuenta las particularidades de dicho trabajo.					X
4°	Cree usted que, para poder acceder a un seguro social, de salud y un seguro de vida, se debe estar				X	

	en planilla y adscrito al Fondo de derechos sociales del Artista.					
5°	Considera usted que los beneficios de obtener regalías por derechos conexos deberían ser regulados por la ley 28131.		X			

N°	ÍTEMS	MUY DE ACUERDO (5)	DE ACUERDO (4)	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO (3)	EN DESACUERDO (2)	MUY EN DESACUERDO (1)
6°	Cree usted que la Ley 28131 impulsa la informalidad, careciendo además de mecanismos legales que protejan al artista independiente.		X			
7°	Considera usted adecuado que la SUNAFIL no quiera fiscalizar los eventos nocturnos, alegando que no se encuentran dentro de sus horarios de trabajo.				X	

8°	Cree usted que los recibos por honorarios emitidos por los artistas independientes, eximen al empleador que asuma el pago del seguro de salud y demás beneficios.				X	
9°	Considera usted que el régimen laboral especial del artista, regula adecuadamente los derechos laborales de los artistas, intérpretes, ejecutantes, artistas independientes, y técnicos vinculados a la actividad artística.			X		
10°	Considera usted que el Fondo de Derechos Sociales del Artista asegura a sus afiliados beneficios por remuneraciones, regalías, gratificaciones y compensaciones por tiempo de servicio.		X			